



Metodología: Mapeo legal de un país

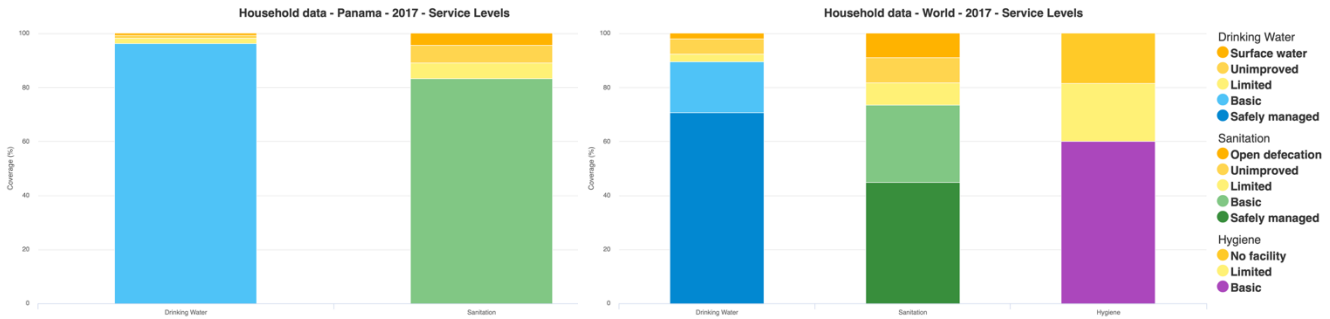
PANAMÁ

03/2021

Dayana Menchaca

Mapeo jurídico de Panamá

Agua y Saneamiento



Legislación General

Miembro de una organización regional de integración	Si
Organización del Estado	República Presidencialista
Relación Entre el derecho internacional y el nacional	Monista
Ley Suprema	Constitución
Institución Nacional de Derechos Humanos Independiente (INDH)	Si
Institución con Autoridad Reguladora	Si
Consulta Popular como parte del proceso legislativo	Si

Gobernanza del Agua

Derecho Humano al Agua en la Constitución Política	No
Derecho Humano al Saneamiento en la Constitución Política	No
Ley de Agua	No
Estrategia Nacional, Plan de Acción etc. sobre Agua y Saneamiento	Si
Cursos de Agua Transfronterizos	Si
Priorización en la Asignación del Agua para usos diferentes	Si

Marco Legal



TABLA DE CONTENIDOS

CAPÍTULO 1. REVISIÓN DE LA GOBERNANZA DEL AGUA..... 4

 A Preguntas preliminares 4

 B ¿Este país es miembro de alguna organización de integración regional? 7

 C Gobernanza del agua y administración: 9

CAPÍTULO 2: TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES..... 13

 A Lista de los tratados firmados y ratificados por Panamá 13

CAPITULO 3: LEGISLACIÓN DOMÉSTICA SOBRE EL AGUA..... 18

 A Lista de la legislación revisada 18

 B Ley de Agua 22

 C Extracción y/o uso del agua 25

CAPÍTULO 4. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO 27

 A Disponibilidad y accesibilidad..... 30

 B Calidad y seguridad 32

 C Control de la contaminación del agua 34

 D Asequibilidad 36

 E Aceptabilidad 39

 F No discriminación, equidad y acceso universal..... 39

 G Derecho a la información 40

 H Participación ciudadana 43

 I Sostenibilidad..... 44

CAPITULO 5. SISTEMA JUDICIAL..... 46

 A Preguntas preliminares 46

 B Procedimientos para denuncias/ responsabilidad..... 47

 C Instituciones de Derechos Humanos 57

 D Regulación 58

- FOTO DE PORTADA Calobre, Provincia de Veraguas (Fotógrafo: Ariel Concepción)

CAPÍTULO 1. REVISIÓN DE LA GOBERNANZA DEL AGUA

A Preguntas preliminares

1 ¿Qué tipo de Estado es?

Según la Constitución Política de 1972, Título I, Art. 1 "*La Nación panameña está organizada en Estado soberano e independiente, cuya denominación es República de Panamá. Su Gobierno es unitario, republicano, democrático y representativo*".

2 ¿Quién representa al Estado cuando se trata de tratados internacionales?

Son atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo: Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales serán sometidos a la consideración del Órgano Legislativo y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares. Art. 184 numeral 9 de la Constitución Política de 1972.

3 ¿Quién tiene la autoridad para promulgar leyes? ¿Y otras normas?

La Asamblea Nacional tiene la autoridad para promulgar leyes, según el Art. 159 de la Constitución. Y está conformada por los diputados de los 72 circuitos electorales que resulten elegidos de conformidad con la Ley (Art. 147 de la Constitución).

Además, otras normas pueden ser expedidas por otras entidades, como los decretos y órdenes del Ejecutivo (Presidente y los Ministros de Estado) y las resoluciones de los tribunales de la

justicia ordinaria (Corte Suprema de Justicia) y administrativa (Procuraduría

de la Administración). Art. 234 de la Constitución.

Igualmente, el Art. 142 de la Constitución establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales.

4 ¿Cómo está organizado políticamente el país?

Panamá está organizado en tres órganos: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Art. 2 de la Constitución. El Ejecutivo conformado por el presidente de la República y los ministros; el Legislativo por los Diputados de la Asamblea Nacional y el Judicial por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

5 ¿Existe la división de poderes?

Sí, existe la separación de poderes y trabajan de forma armónica y coordinada. Art. 2 de la Constitución.

6 ¿Existe la consulta popular?

Sí, le corresponde a la Dirección Nacional de Promoción de la Participación Ciudadana adscrita a la Asamblea Nacional de Diputados, creada por Resolución 49 de 30 de mayo de 2001, promover la participación ciudadana en el proceso de elaboración

de leyes y en la fiscalización de la gestión gubernamental.

La Participación Ciudadana es la acción directa o indirecta de un ciudadano, o agrupaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones respecto de materias de interés público, de la formulación de políticas públicas, regulaciones, instrumentos, planes y programas de aplicación local. Esta participación se expresa a través de mecanismos diversos que incluyen, pero no se limitan, a la consulta pública, las audiencias públicas, los foros de discusión, la participación directa en instancias institucionales estatales o semiestatales, al acceso a la información, la acción judicial, la denuncia ante la autoridad competente, vigilancia ciudadana, sugerencias y la representación indirecta en instancias públicas.

Igualmente, la Constitución establece varios mecanismos para la consulta ciudadana. De acuerdo al art. 239, los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa y de referéndum en los asuntos atribuidos a los Concejos Municipales. También existe la consulta popular directa mediante referéndum para las reformas constitucionales, establecido en el art. 313. Los tratados o convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo sobre el Canal de esclusas, su zona adyacente y la protección de dicho Canal, así como la construcción de un Canal a nivel del mar o de un tercer juego de esclusas,

deberán ser aprobados por el Órgano Legislativo y, luego de su aprobación, serán sometidos a referéndum nacional, que no podrá celebrarse antes de los tres meses siguientes a la aprobación legislativa. Art. 325 de la Constitución.

El artículo 233 de la Constitución señala que es el Municipio la entidad a la que le corresponde promover la participación ciudadana, entre otras funciones.

El numeral 7 del artículo 9 de la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 establece que los Comités de Cuencas Hidrográficas tienen la función de diseñar mecanismos y promover la participación comunitaria.

7 ¿Este País comparte cuencas con otros países?

Sí, con Costa Rica y Colombia. Art. 3 de la Constitución.

8 ¿Este País tiene establecido el manejo de cuencas?

Sí, en la Ley 44 de 5 de agosto de 2002 (GO 24,613 de 8 de agosto de 2002) *“Que establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá”* y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013 (GO 27,273-A de 24 de abril de 2013) que reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.

En el caso del Canal de Panamá se tiene establecido un manejo de cuencas específico en cumplimiento de la Constitución Política de la República de

Panamá - Título XIV. Art. 316. Existe la Comisión Interinstitucional para la Cuenca Hidrográfica (CICH) del Canal de Panamá. Acuerdo No. 116 (De 27 de julio de 2006) *“Por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá”*.

9 ¿De las cuencas transfronterizas?

Sí, Panamá y Costa Rica manejan sus cuencas transfronterizas a través de la Comisión Binacional de la Cuenca del Río Sixaola de acuerdo al Convenio sobre la Cooperación para el Desarrollo Fronterizo, aprobado en Panamá mediante Ley No. 16 de 10 de agosto de 1994.

Con Colombia, Panamá estableció un *MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO POR EL CUAL SE ORIENTAN ACCIONES ENCAMINADAS A PROMOVER EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA REGION FRONTERIZA COLOMBO-PANAMEÑA*. Firmado en Bogotá el 18 de diciembre de 2002.

10 ¿Qué institución es la responsable de ese manejo de cuencas?

El Ministerio de Ambiente. De acuerdo a Ley 44 de 5 de agosto de 2002 y Ley 8 de 25 de marzo de 2015 que crea el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente).

Para el manejo de cuencas del Canal de Panamá es responsable la Comisión Interinstitucional para la Cuenca Hidrográfica (CICH).

11 ¿Tiene autonomía?

Ambas, el MiAmbiente y la CICH, son autónomas. La Ley 8, de 25 de marzo de 2015 (Que crea el MiAmbiente). La CICH tiene su fundamento legal en el Artículo 6 de la Ley 19 del 11 de junio de 1997, Ley Orgánica, por la cual se crea la Autoridad del Canal de Panamá. Además, esta Comisión fue reglamentada bajo el Capítulo VII del Acuerdo No. 116 (de 27 de julio de 2006) de la Junta Directiva de la Autoridad del Canal de Panamá.

12 ¿Esta institución es responsable también de agua potable en dichas cuencas?

No. El agua potable es responsabilidad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) de acuerdo al acápite a) del numeral 1 de la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001.

En las áreas rurales donde el servicio del IDAAN no llega, las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAARs) son las responsables del suministro de agua potable según el Decreto Ejecutivo 1839 del 5 de diciembre de 2014, que dicta el nuevo marco regulatorio de las juntas administradoras de acueductos rurales (JAAR's) como organismos co-responsables con el Estado de la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable.

B ¿Este país es miembro de alguna organización de integración regional?

1 ¿Este país forma parte de alguna organización regional/internacional que tenga la autoridad para reglamentar temas de agua y saneamiento?

Sí, Panamá es un país miembro de la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y la Organización Mundial de la Salud (OMS). El 9 de noviembre de 1951, el Gobierno de Panamá, firmó un acuerdo con la OPS/OMS para que ésta brindara asistencia técnica de carácter asesor para desarrollar proyectos de salubridad en la República de Panamá. Se inició así, de manera formal, una relación entre la OPS/OMS y la República de Panamá.

Panamá participa en la Organización de Estados Americanos (OEA), desde que fue creada el 30 de abril de 1948. La Organización fue fundada con el objetivo de lograr en sus Estados Miembros, como lo estipula el Artículo 1 de la Carta, "*un orden de paz y de justicia, fomentar su solidaridad, robustecer su colaboración y defender su soberanía, su integridad territorial y su independencia*". La declaración de la organización dice que trabaja para fortalecer la paz, seguridad y consolidar la democracia, promover los derechos humanos, apoyar el desarrollo social y económico favoreciendo el crecimiento sostenible en América.

Panamá es miembro de Asociación de Estados del Caribe (AEC), desde que fue establecida el 24 de julio de 1994. La AEC es un organismo regional que procura el fortalecimiento e integración de los países de la zona del mar Caribe, con el objetivo de crear un espacio económico común, preservar el mar y promover el desarrollo sustentable de sus miembros.

Panamá forma parte de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC), desde su establecimiento formal en diciembre de 2011. CELAC es un foro regional que reúne a toda América Latina y el Caribe. Es un mecanismo intergubernamental para el diálogo y el acuerdo político. Desde su lanzamiento en diciembre de 2011, la CELAC ha ayudado a profundizar el diálogo respetuoso entre todos los países de la región en áreas tales como desarrollo social, educación, desarme nuclear, agricultura familiar, cultura, finanzas, energía y medio ambiente.

Igualmente, Panamá es miembro de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), que es una de las cinco comisiones regionales de las Naciones Unidas. Se fundó en 1948 para contribuir al desarrollo económico y social sustentable de los países de la región.

Además, pertenece al Sistema Económico Latinoamericano y del Caribe (SELA), que es un organismo intergubernamental regional, creado el 17 de octubre de 1975, mediante el

Convenio de Panamá. El SELA está dirigido a promover un sistema de consulta y coordinación para concertar posiciones y estrategias comunes de América Latina y el Caribe, en materia económica, ante países, grupos de naciones, foros y organismos internacionales e impulsar la cooperación y la integración entre países de América Latina y el Caribe. También forma parte del Sistema de Integración Centroamericano (SICA), desde su constitución el 13 de diciembre de 1991. El SICA tiene por objetivo fundamental alcanzar la integración de Centroamérica para constituir la en una región de paz, libertad, democracia y desarrollo; sustentada firmemente en el respeto, tutela y promoción de los derechos humanos. Bajo la tutela del SICA se encuentra la CCAD, que es la comisión centroamericana de ambiente y desarrollo.

Asimismo, Panamá es miembro del Parlamento Centroamericano (PARLACEN), plenamente vigente desde el 28 de octubre de 1991, que también forma parte del SICA. El PARLACEN tiene como objetivo fundamental realizar la integración centroamericana.

Bajo la tutela del SICA, en el año 2005 se crea el FOCARD: Foro Centroamericano y de República Dominicana sobre agua y saneamiento.

Específicamente relacionado con el agua existe el Comité Regional De Recursos Hidráulicos (CRRH). El CRRH fue creado regionalmente el 9 de setiembre de 1966, para servir de

contrapartida al Proyecto Hidrometeorológico Centroamericano (PHCA); sin embargo, al finalizar el PHCA en 1975, los gobiernos de Centroamérica decidieron mantener el CRRH como un organismo intergubernamental financiado por sus propias contribuciones. El CRRH es un organismo técnico intergubernamental del Sistema de la Integración Centroamericana, especializado en los campos de la meteorología y el clima, la hidrología y los recursos hídricos e hidráulicos.

2 ¿Qué tipo de decisiones toma esta organización?

Fundada en 1902, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) es la agencia internacional en salud pública más antigua en el mundo. Su misión esencial es fortalecer los sistemas de salud, nacionales y locales, y mejorar la salud de todas las personas en las Américas. La OPS/OMS en Panamá desarrolla cooperación técnica sobre la base de las prioridades definidas en la Estrategia de Cooperación con el país, que se alinea con la Política Nacional de Salud y los objetivos estratégicos del Ministerio de Salud, con el Plan Estratégico de la OPS y con el Marco de la Asistencia para el Desarrollo, entre el Sistema de las Naciones Unidas y Panamá. Bajo su liderazgo, se establecen las prioridades sanitarias de la región. Impulsa decisiones basadas en evidencia para mejorar la salud y

promueve la salud como motor del desarrollo sostenible.

La función del CRRH es coordinar y facilitar proyectos relacionados con todas las acepciones del recurso agua: idearlos, conseguir financiamiento regional o internacional o agencias que lo ejecuten. Elabora sus acciones con el fin de fortalecer las políticas es instituciones nacionales, mejorar el manejo de la demanda integral de agua y de los recursos transfronterizos, y fortalecer los vínculos de Centroamérica con programas regionales y mundiales dedicados a la vigilancia meteorológica, ciclo hidrológico, seguimiento del cambio climático y diseño de políticas de adaptación y mitigación.

3 ¿Quiénes conforman esta organización?

La OPS tiene 35 Estados Miembros en América del Sur, el Caribe, Centroamérica y América del Norte. Además, tiene cuatro Miembros Asociados (Puerto Rico, Aruba, Curazao, San Martín), tres Estados Participantes (Francia, el Reino de Holanda y Reino Unido), y dos Estados Observadores (Portugal y España).

Actualmente forman parte del CRRH: Panamá, Costa Rica, Nicaragua, El Salvador, Honduras, Guatemala y Belice.

4 ¿Estas decisiones son de carácter obligatorio para los integrantes?

No. Son de carácter voluntario. Estas organizaciones emiten recomendaciones, dan a conocer informes, investigaciones y otros

documentos consultivos que ha realizado.

5 ¿Esta organización ha reglamentado temas de agua y saneamiento?

No. Solo realiza estudios para generar evidencias para la toma de decisiones y creación de políticas públicas de sus Estados miembros con respecto al Derecho Humano al Agua y Saneamiento.

La Organización Mundial de la Salud elabora normas internacionales sobre la calidad del agua y la salud de las personas en forma de directrices que sirven de base para la elaboración de reglamentos y normas en todo el mundo.

El CRRH se enfoca principalmente en el estudio del cambio climático y a la búsqueda de información sobre las condiciones de los recursos hídricos.

C Gobernanza del agua y administración:

1 ¿Qué instituciones están directa o indirectamente relacionadas con la gobernanza del agua y el proceso de saneamiento?

El Ministerio de Salud, el Ministerio de Ambiente, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Ministerio de Economía y Finanzas, El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, la Autoridad del Canal de Panamá, las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales, la Comisión Panameña de

Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias, Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, el Centro del Agua del Trópico Húmedo para América Latina y el Caribe. De forma más indirecta, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el Ministerio de Obras Públicas, la Junta Técnica de Ingenieros y Arquitectos.

2 ¿Cuál es la estructura gubernamental de la administración del agua?

Mediante la Resolución de Gabinete 114 del 23 de agosto de 2016 se crea el Consejo Nacional del Agua (CONAGUA), como entidad encargada de impulsar, orientar, coordinar y garantizar el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos, el cual estará conformado por:

- a. El ministro de Ambiente,
- b. El ministro de Economía y Finanzas,
- c. El ministro de Desarrollo Agropecuario,
- d. El administrador de la Autoridad del Canal de Panamá,
- e. El administrador general de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos,
- f. El director del Instituto de Acueductos y Alcantarillado.

3 ¿Qué institución o instituciones es responsable por el agua potable del país?

El agua potable es responsabilidad del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) de acuerdo al acápite a) del numeral 1 de la Ley Nº 77 de 28 de diciembre de 2001.

En las áreas rurales donde el servicio del IDAAN no llega, las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAARs) son las responsables del suministro de agua potable según el Decreto Ejecutivo 1839 del 5 de diciembre de 2014, que dicta el nuevo marco regulatorio de las juntas administradoras de acueductos rurales (JAAR's) como organismos co-responsables con el Estado de la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable.

4 ¿Y cuáles son esas responsabilidades?

El Artículo 2 de la Ley Nº 77 de 28 de diciembre de 2001 establece que El IDAAN, dentro de su ámbito de competencia, tiene como objetivos los siguientes:

1. Dirigir, promover coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:

- a. Realizar, captar, producir, financiar y desarrollar todo lo relacionado con el suministro de agua potable, y,
- b. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.

2. Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en esta Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.

3. Determinar la prioridad, conveniencia y viabilidad de los diferentes proyectos que dentro del ámbito de competencia del IDAAN, propongan entidades públicas, municipales o particulares para satisfacer las necesidades de la comunidad, relacionadas con los fines de esta Ley.

4. Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente.

5. Asesorar a las instituciones públicas y privadas que así lo soliciten, en todas las actividades relativas al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas, siempre que estas cubran los costos correspondientes.

6. Aprobar o desaprobado los planos de las obras públicas privadas relacionadas con los fines de esta Ley, que se relacionen con los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario, según lo determinen los reglamentos respectivos.

7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

8. Construir, ampliar, modernizar, mantener y reformar los sistemas de acueducto y alcantarillado

sanitario, cuando así lo amerite la demanda deservicios.

9. Administrar de manera eficiente y transparente los recursos que el Estado le asigne para las obras de acueducto y alcantarillado sanitario.

10. Cumplir con las normas de calidad para agua potable y aguas residuales aprobadas por la Comisión Panameña de Normas Industriales y Técnicas del Ministerio de Comercio e Industrias.

11. Realizar cualquier actividad necesaria para el cumplimiento de los objetivos de esta institución.

5 ¿Qué institución es responsable por el saneamiento en el País?

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales.

6 ¿Y cuáles son esas responsabilidades?

El Artículo 2 de la Ley Nº 77 de 28 de diciembre de 2001 establece que El IDAAN, dentro de su ámbito de competencia, tiene como objetivos los siguientes:

1. Dirigir, promover coordinar, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice:

b. Recolectar, tratar, disponer, sanear y evacuar las aguas servidas.

7 ¿Qué relación tienen estas instituciones con el gobierno central?

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, es una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y fondos separados e independientes del Gobierno Central y con autonomía, tanto financiera como en su régimen interno, según lo dispone el artículo 1 de la Ley N° 77 de 28 de diciembre de 2001.

8 ¿Hay agencias de gestión de cuencas?

Sí, se les llama comités de cuencas. Actualmente existen 43 comités conformados, de un total de 52 cuencas hidrográficas.

9 ¿Cómo funcionan?

Los Comités de Cuenca Hidrográfica son entidades multisectoriales regionales que responden a las necesidades de gestión ambiental existentes en cada cuenca hidrográfica, cuyos miembros son los principales actores del sector público y privado, así como de la sociedad civil, que conviven dentro de la cuenca hidrográfica delimitada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM).

10 ¿Cómo están reguladas?

La Ley 44 de 5 de agosto de 2002 (GO 24,613 de 8 de agosto de 2002) “*Que establece el Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá*” y el Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013 (GO 27,273-A de 24 de abril de 2013) “*Que reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002.*”

CAPÍTULO 2: TRATADOS INTERNACIONALES Y REGIONALES

A Lista de los tratados firmados y ratificados por Panamá

Tratados y Convenios Organización de las Naciones Unidas		
Instrumento	Lugar de Suscripción	Fecha de Ratificación / Adhesión
Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena	Lake Success, Nueva York, Estados Unidos	No ratificado
Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid	Nueva York, Estados Unidos	26 de octubre de 1976
Convención para Reducir los Casos de Apátrida	Nueva York, Estados Unidos	30 de marzo de 2011
Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas crueles, Inhumanos o Degradantes.	Nueva York, Estados Unidos	16 de junio de 1987
Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	Nueva York, Estados Unidos	30 de marzo de 2011
Convención Internacional contra la Toma de Rehenes	Nueva York, Estados Unidos	6 de noviembre de 1981
Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial	Nueva York, Estados Unidos	2 de febrero de 1967
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio	Paris, Francia	5 de diciembre de 1949
Convención Relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza	París, Francia	9 de 27 de octubre de 1976
Convención sobre el Estatuto de los Refugiados	Ginebra, Suiza	26 de octubre de 1977
Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados	Nueva York, Estados Unidos	26 de octubre de 1977
Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación	Nueva York, Estados Unidos	22 de mayo de 1981

contra la Mujer [Art. 14.2 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]		
Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer	Nueva York, Estados Unidos	26 de marzo de 2001
Convención sobre la Esclavitud	Ginebra, Suiza	No ratificado
Protocolo para Modificar la Convención sobre la Esclavitud, Firmada en Ginebra el 25/09/ 1926	Nueva York, Estados Unidos	No ratificado
Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos Y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud	Ginebra, Suiza	No ratificado
Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer	Nueva York, Estados Unidos	No ratificado
Convenio Número 29 - OIT sobre el Trabajo Forzoso	Ginebra, Suiza	1 de julio de 2016
Convenio Número 87 - OIT Relativo a la Libertad Sindical y a la Protección del Derecho de Sindicación	Ginebra, Suiza	2 de febrero de 1967
Convenio Número 98 - OIT Relativo a la Aplicación de los Principios del Derecho de Organización y de Negociación Colectiva	Ginebra, Suiza	16 mayo 1966
Convenio Número 100 - OIT Relativo a la Igualdad de Remuneración entre la Mano de Obra Masculina y La Mano de Obra Femenina por un Trabajo de Igual Valor	Ginebra, Suiza	03 junio 1958
Convenio Número 105 - OIT Relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso	Ginebra, Suiza	16 mayo 1966
Convenio Número 111 - OIT Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación	Ginebra, Suiza	16 mayo 1966
Convenio Número 122 - OIT Relativo a la Política del Empleo	Ginebra, Suiza	19 junio 1970

Convenio Número 138 - OIT sobre la Edad Mínima de Admisión al Empleo	Ginebra, Suiza	31 octubre 2000
Convenio Número 161 - OIT sobre los Servicios de Salud en el Trabajo [Art. 5 está explícitamente relacionado con el derecho al saneamiento]	Ginebra, Suiza	No ratificado
Convenio Número 169 - OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	Ginebra, Suiza	No ratificado
Convenio Número 182 - OIT sobre las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación.	Ginebra, Suiza	31 octubre 2000
Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y sus Familias	Nueva York, Estados Unidos	No ratificado
Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos y Enfermos en las Fuerzas Armadas en Campaña	Ginebra, Suiza	2 de febrero de 1967
Convenio para Mejorar la Suerte de los Heridos, Enfermos y Náufragos de las Fuerzas Armadas en el Mar	Ginebra, Suiza	2 de febrero de 1967
Convenio relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra [Artículo 85, el Párrafo 3 del artículo 89 y el Párrafo 2 del artículo 127 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Ginebra, Suiza	21 de octubre de 1950
Primer Protocolo Facultativo al Convenio relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra [Artículos 54 y 55 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Ginebra, Suiza	7 de diciembre de 1978
Segundo Protocolo Facultativo al Convenio relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra	Ginebra, Suiza	7 de diciembre de 1978

[Artículos 5 y 14 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]		
Convenio Relativo al Tratamiento de los Prisioneros de Guerra [El Párrafo 2 del artículo 20, el Párrafo 3 del artículo 26, Artículo 29 y el Párrafo 3 del artículo 46 están explícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Ginebra, Suiza	2 de febrero de 1967
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Art. 11 y Art. 12 están implícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	27 de octubre de 1976
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Nueva York, Estados Unidos	16 de Julio de 1966
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos [Art. 11 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	28 de octubre de 1976
Primer Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos	Nueva York, Estados Unidos	28 de octubre de 1976
Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad [Art. 28 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	10 de julio de 2007
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad	Nueva York, Estados Unidos	10 de julio de 2007
Convención sobre los Derechos del Niño [Art. 24 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	6 de noviembre de 1990
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del	Nueva York, Estados Unidos	13 de diciembre de 2000

Niño, Relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados		
Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía	Nueva York, Estados Unidos	13 de diciembre de 2000
Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas	Nueva York, Estados Unidos	30 de marzo de 2011
Declaraciones y Resoluciones Organización de las Naciones Unidas		
Declaración Universal de Derechos Humanos [Art. 25 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Paris, Francia	10 de diciembre de 1948
Declaración de Mar del Plata de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua [El Preámbulo está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Mar del Plata, Argentina	25 de marzo de 1977
Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo [El Párrafo 18.47 del Programa 21 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Rio de Janeiro, Brasil	14 de junio de 1992
Conferencia Internacional de las Naciones Unidas sobre la Población y el Desarrollo [Principio Numero 2 está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	El Cairo, Egipto	13 de septiembre de 1994
Resolución 64/292 de la Asamblea General, <i>el Derecho Humano al Agua y al Saneamiento</i> [Toda la Resolución está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	3 de agosto de 2010

Resolución 15/9 del Consejo de Derechos Humanos, Derechos Humanos y Acceso al Agua Potable y al Saneamiento [Toda la Resolución está explícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	Nueva York, Estados Unidos	6 de octubre de 2010
Tratados y Convenios Organización de los Estados Americanos - OEA –		
Convención Americana sobre Derechos Humanos [Art. 11 está implícitamente relacionado con el derecho al agua y al saneamiento]	San José, Costa Rica	28 de octubre de 1977
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales [Art. 11 y Art. 12 están implícitamente relacionados con el derecho al agua y al saneamiento]	San Salvador, El Salvador	22 de octubre de 1992
Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura	Cartagena de Indias, Colombia	18 de junio de 1991
Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer	Belem do Pará, Brasil	20 de abril de 1995

CAPITULO 3: LEGISLACIÓN DOMÉSTICA SOBRE EL AGUA

A Lista de la legislación revisada

- Constitución Política de la República de Panamá de de 1972.
- Código Judicial de la República de Panamá.
- Ley No. 16 de 10 de agosto de 1994. Por el cual se aprueba el Convenio entre el

Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Costa Rica sobre cooperación para el desarrollo fronterizo, firmado en Sixaola, el 3 de mayo de 1992.

- Ley 26 de 29 de enero de 1996. Por la cual se crea el Ente Regulador de los Servicios Públicos.

- Ley 7 de 05 de febrero de 1997. Por la cual se crea la Defensoría del Pueblo.
- Ley 19 de 11 de junio de 1997. Por la cual se organiza la Autoridad del Canal de Panamá.
- Ley 41 de 1 de julio de 1998. Ley general de ambiente de la República de Panamá.
- Ley 38 de 31 de julio de 2000. Que aprueba el estatuto orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el procedimiento administrativo general y dicta disposiciones especiales.
- Ley 77 de 28 de diciembre de 2001. Por medio de la cual se organiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales y dicta otras disposiciones.
- Ley 6 de 22 de enero de 2002. Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones.
- Ley 44 de 5 de agosto de 2002. Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.
- Ley 8 de 25 de marzo de 2015. Que crea el Ministerio De Ambiente.
- Ley 15 de 31 de mayo de 2016. Que reforma la Ley 42 de 1999, sobre equiparación de oportunidades para personas con discapacidad.
- Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1966. Mediante el cual se reglamenta el uso de las aguas.
- Decreto Ley No. 2 de 7 de enero de 1997. Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio de agua potable y servicios de alcantarillado sanitario.
- Decreto Ley No. 10 de 22 de febrero de 2006. Que reorganiza la estructura y atribuciones del ente regulador de los servicios públicos y dicta otras disposiciones.
- Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973. Por el cual se reglamenta el otorgamiento de permisos y concesiones para uso de aguas y se determina la integración y funcionamiento del Consejo Consultivo de Recursos Hidráulicos.
- Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006. Por el cual se reglamenta la ley 26 de 29 de enero de 1996, reformada por el decreto ley 10 de 22 de febrero de 2006, que reorganiza la estructura y atribuciones del ente regulador de los servicios públicos.
- Decreto Ejecutivo 268 de 6 junio de 2008. Que reglamenta el traspaso de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (IDAAN).
- Decreto Ejecutivo 479 de 23 de abril de 2013. Que reglamenta la Ley 44 de 5 de agosto de 2002, que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.
- Decreto Ejecutivo 1839 de 5 de diciembre de 2014. Que dicta el nuevo marco regulatorio de las juntas administradoras de acueductos rurales (JAAR's) como organismos co-responsables con el Estado de la

- administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable.
- Decreto No. 353 de 31 de octubre de 2001. Que crea la Dirección del Sub Sector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario (DISAPAS).
 - Resolución No. JD-101 de 27 de agosto de 1997. Por medio de la cual se dicta el reglamento sobre los derechos y deberes de los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, electricidad y telecomunicaciones.
 - Resolución No. JD-1297 de 29 de marzo de 1999. Por la cual se adopta a partir del 1 de julio de 1999, el procedimiento para atender las reclamaciones que se presenten al ente regulador de los servicios públicos con motivo de la prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario.
 - Resolución No. 49 de 30 de Mayo de 2001. Que eleva la Unidad de Promoción de la Participación Ciudadana a nivel de Dirección Nacional, a la vez que se actualizan y modifican algunas de sus funciones.
 - Resolución de Junta Directiva No. 45-2005 de 13 de octubre de 2005. Por medio de la cual se aprueba el procedimiento de atención al cliente.
 - Resolución AN No. 5161-AU de 5 de marzo de 2012. Por medio de la cual se extiende a los clientes y usuarios de los servicios de Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural, el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos y se adopta un Procedimiento Único para la Atención de las Reclamaciones que interpongan los clientes de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones, Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural.
 - Resolución de Gabinete No. 114 de 23 de agosto de 2016. Que aprueba el Plan Nacional de Seguridad Hídrica y establece el Consejo Nacional de Agua y la Secretaría Técnica.
 - Resolución de Gabinete No. 43 de martes 11 de abril de 2017. Que modifica la Resolución de Gabinete No.114, de 23 agosto de 2016, que adopta el Plan de Seguridad Hídrica y establece el Consejo Nacional del Agua y la Secretaría Técnica de Seguridad Hídrica.
 - Resolución No. JD-3286 de 22 de abril de 2002. Por la cual se aprueban los parámetros, condiciones, normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener del Ente Regulador de los Servicios Públicos una licencia temporal, para la prestación de cualquiera de las actividades relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, contenidos en el Anexo A de esta Resolución.
 - Resolución No. AG-0145-2004 de 7 de mayo de 2004. Que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para

derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones.

- Resolución AG-0163-2006 de 23 de marzo de 2006. Por la cual se adoptan nuevas tarifas para el servicio de inspección técnica, requerida para iniciar los trámites de la solicitud de concesión de uso de agua.
- Resolución AN No. 1480 de 15 de febrero de 2008. Que regula el transporte de camiones cisternas para el transporte de agua potable.
- Resolución AN No.5161-AU Panamá de 5 de marzo de 2012. Por medio de la cual se extiende a los clientes y usuarios de los servicios de Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural, el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos y se adopta un Procedimiento Único para la Atención de las Reclamaciones que interpongan los clientes de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones, Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural.”
- Resolución AG-0365-2012 de 24 de julio de 2012. Por la cual se delegan funciones al Director(a) de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente y a los Administradores Regionales.
- Resolución AN No. 8624-AGUA de 28 de mayo de 2015. Directrices que deberán cumplir los prestadores del servicio de agua potable en casos de interrupciones, programadas o imprevistas, del suministro de agua potable:
- Resolución No. 35 de 06 de mayo de 2019. Por la cual se aprueba el reglamento técnico DGNTI-COPANIT 21-2019. Tecnología de los alimentos, agua potable, definiciones y requisitos generales
- Resolución No. 58 de jueves 27 de junio de 2019. Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019. Medio ambiente y protección de la salud, seguridad, calidad del agua, descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas.
- Reglamento Técnico DGNTI-39-2000 de 10 de agosto de 2000. Que regula las descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.
- Reglamento No. CNA-002-2009 de 22 de abril de 2009. Por la cual se adoptan las nuevas tarifas por el derecho de uso de aguas.
- Acuerdo No. 116 de 27 de julio de 2006. Por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.
- Memorando de Entendimiento de 18 de diciembre de 2002. Por el cual se orientan acciones encaminadas a promover el desarrollo sostenible de la Región Fronteriza Colombo-Panameña. Firmado en Bogotá.

B Ley de Agua

1 ¿La constitución política menciona al agua y al saneamiento en el apartado de los derechos humanos?

La Constitución Política de la República de Panamá menciona de forma implícita al agua y saneamiento en el Título III Derechos y Deberes Individuales y Sociales, en los siguientes artículos:

ARTICULO 118. es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

ARTICULO 110. En materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación:

4. Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización, profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectiva o individualmente, a toda la población.

2 ¿Hay un código o una ley específica que regule el recurso hídrico vigente?

No existe un Código o Ley específica que regule el recurso hídrico; sin embargo, los siguientes instrumentos legales buscan regularlo:

Resolución de Gabinete N° 43 (De martes 11 de abril de 2017) Que modifica la resolución de Gabinete No.114, de 23 agosto de 2016, que adopta el Plan de Seguridad Hídrica y establece el Consejo Nacional del Agua y la Secretaría Técnica de Seguridad Hídrica". Por la cual se crea CONAGUA, como la entidad encargada de impulsar, orientar, coordinar y garantizar el desarrollo e implementación del Plan Nacional de Seguridad Hídrica (PNSH)2015-2050: Agua para Todos.

Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997 Por la cual se dicta el marco regulatorio e institucional para la prestación del servicio de agua potable y servicios de alcantarillado sanitario.

Resolución No. JD-3286 de 22 de abril de 2002 Por la cual se aprueban los parámetros, condiciones, normas y procedimientos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que deseen obtener del Ente Regulador de los Servicios Públicos una licencia temporal, para la prestación de cualquiera de las actividades relacionadas con los servicios de abastecimiento de agua potable y/o alcantarillado sanitario, contenidos en el Anexo A de esta Resolución.

3 ¿Si existe, cuenta con un reglamento?

Existen dos resoluciones que reglamentan los parámetros de calidad del agua potable y los vertidos de efluentes líquidos, respectivamente:

Resolución N° 35 (De lunes 06 de mayo de 2019) Por la cual se aprueba el

reglamento técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, Tecnología de los alimentos, agua potable, definiciones y requisitos generales. Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos técnicos físicos, químicos, biológicos y radiológicos que debe cumplir el agua potable. Este reglamento aplica para los sistemas de abastecimiento de aguas en áreas urbanas y rurales.

Resolución N° 58 (De jueves 27 de junio de 2019) Por la cual se aprueba el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 Medio Ambiente y Protección de la Salud, Seguridad, Calidad del Agua, Descarga de Efluentes Líquidos a cuerpos y masas de Aguas Continentales y Marinas. El presente Reglamento Técnico tiene como objeto en el marco de la protección ambiental, prevenir la contaminación de cuerpos y masas de agua continentales y marinas, en la República de Panamá, mediante el control de los efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales, industriales e institucionales que descargan a cuerpos y masas de agua continentales y marinas, manteniendo una condición de aguas libres de contaminación, protegiendo la salud y el ambiente. En el mismo se establecen los límites permisibles que deben cumplir los vertidos de efluentes líquidos provenientes de actividades domésticas, comerciales, industriales e institucionales, descargando a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas, en conformidad a las disposiciones

legales vigentes en la República de Panamá.

4 ¿Cuál es el procedimiento de promulgación de una ley?

La Constitución Política de la República de Panamá, Artículos 164 a 169, establece el procedimiento necesario para la elaboración de las leyes, que deben regir la República, mediante una serie de trámites sucesivos (quórum, los tres debates en la Asamblea, votación, sanción, publicación, etc.), que forman parte de la técnica jurídica.

La promulgación de la Ley se encuentra contemplada, al igual que todos los otros procedimientos para la creación de la Ley Panameña, dentro de los artículos, 168 ,172 y 173 de la Constitución Política.

Toda Ley debe de ser promulgada dentro de los seis (6) días hábiles que siguen al día de su sanción, y debe comenzar a regir como Ley desde su promulgación. Puede que la Ley, por sí misma, establezca que comienza a regir a partir de una fecha posterior. El hecho de que la Ley tenga una promulgación extemporánea, no es causal para que se considere la Ley como inconstitucional.

5 ¿Existe además alguna política nacional de agua? Refiérase a ella

Sí, Panamá cuenta con el Plan Nacional de Seguridad Hídrica, de acuerdo a la Resolución de Gabinete N° 114 del 23 de agosto de 2016 y en su

artículo 3, se establece que el CONAGUA, tendrá las siguientes funciones:

Asesorar y orientar al Consejo de Gabinete, lineamientos, políticas, normativas, estrategias, gobernanzas e inversiones para el adecuado funcionamiento del sector hídrico y la ejecución del Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos.

Garantizar la implementación las acciones del Plan de Seguridad Hídrica en cada una de las instituciones involucradas.

Evaluar los avances y resultados con la implementación del Plan de Seguridad Hídrica.

Aprobar la estructura, el reglamento de funcionamiento, el plan operativo del Consejo y la Secretaría Técnica.

En su artículo 6, la secretaría técnica tendrá un rol técnico-administrativo, que estará a cargo del Secretario Técnico y será nombrado por el Ministro de Ambiente y avalado por el CONAGUA.

El concepto de seguridad hídrica es relativamente nuevo, y con este Plan, Panamá se convierte también en uno de los primeros países del mundo en adoptarlo, con el firme compromiso de avanzar rápidamente hacia el cumplimiento, mucho antes de 2030, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible relacionados con el recurso agua.

El Plan Nacional de Seguridad Hídrica está sustentado en un

diagnóstico, elaborado con la participación de 19 instituciones, representantes de todos los niveles de la administración central y entidades descentralizadas, responsables del manejo, administración, protección y regulación los recursos hídricos, presentados y validados en foros públicos de consulta abierta con representantes de todos los sectores que utilizan el agua.

El mismo contiene un diagnóstico sobre la situación de los recursos hídricos en el país y los retos que se deben enfrentar a corto, mediano y largo plazo para garantizar la provisión de agua en cantidad y calidad aceptable para todos los usuarios.

Derivado de los hallazgos y necesidades de intervención se ha definido un plan de acción a largo plazo que responde a cinco metas alcanzables en un horizonte de 35 años, que son:

Meta No. 1: Acceso universal a agua de calidad y servicios de saneamiento.

Meta No. 2: Agua para el crecimiento socioeconómico inclusivo.

Meta No. 3: Gestión preventiva de los riesgos relacionados con el agua.

Meta No. 4: Cuencas hidrográficas saludables.

Meta No. 5: Sostenibilidad hídrica.

6 ¿Existen otras normas (leyes, decretos, reglamentos, resoluciones etc) relacionadas con el agua y el saneamiento? Menciónelas.

Resolución AN No. 1480, de 15 de febrero de 2008 – Que regula el

transporte de camiones cisternas para el transporte de agua potable.

Decreto Ejecutivo 268, de 6 junio de 2008, Que reglamenta el traspaso de los sistemas de tratamiento de las aguas residuales (IDAAN).

Reglamento Técnico DGNTI-39-2000, Que regula las descargas de efluentes líquidos directamente a sistemas de recolección de aguas residuales.

C Extracción y/o uso del agua

1 ¿La legislación hace referencia a la extracción del agua del subsuelo?

En los siguientes documentos legales, se hace referencia a la extracción del agua del subsuelo:

Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, sobre el uso de las aguas, se establece en el artículo 32, que el derecho a usar aguas o a descargar aguas usadas, puede ser adquirido por permiso (autorización revocable y vigente por un período no mayor a un año), por concesión transitoria (autorización temporal con plazo no menor de tres ni mayor a cinco años) y por concesión permanente (de carácter indefinida pero no transferible).

Resolución CNA 002-2009, de 22 de abril de 2009, por la cual se adoptan las nuevas tarifas por el derecho de uso de aguas.

Resolución AG-0145-2004, de 7 de marzo de 2004, que establece los requisitos para solicitar concesiones transitorias o permanentes para

derecho de uso de aguas y se dictan otras disposiciones.

Resolución AG-0163-2006 de 23 de marzo de 2006, por la cual se adoptan nuevas tarifas para el servicio de inspección técnica, requerida para iniciar los trámites de la solicitud de concesión de uso de agua.

Resolución AG-0365-2012 de 24 de julio de 2012, por la cual se delegan funciones al Director(a) de la Dirección de Gestión Integrada de Cuencas Hidrográficas de la Autoridad Nacional del Ambiente y a los Administradores Regionales.

2 ¿La legislación hace alguna distinción entre la extracción del agua potable y agua para otros usos?

El Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, en el artículo 15 establece que el derecho de aguas podrá ser adquirido sólo por permiso o concesión para uso provechoso, estableciéndose preferencias entre los usos. Y en artículo 16, se entiende por uso provechoso de aguas, aquel que se ejerce en beneficio del concesionario y es racional y cónsono con el interés público y social. El uso provechoso de aguas comprende entre otros aquellos usos para fines domésticos y de salud pública, agropecuarios, industriales, minas, energías y los necesarios para la vida animal y fines de recreo.

3 ¿Se establece alguna priorización en el uso del agua?

En su artículo 42, del Decreto Ley 35, se considera como uso preferente o de mayor provecho para el interés público y social el uso del agua que atañe a la salud pública.

4 ¿Se necesitan permisos para la explotación del agua?

Sí, según lo establece el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 que reglamenta el otorgamiento de permisos de uso y concesiones de agua.

5 ¿El derecho de uso del agua, está relacionado con la propiedad de la tierra?

En el artículo 32 del Decreto Ley 35, se establece que los derechos otorgados para fines agropecuarios estarán estrechamente relacionados con el título de la propiedad de la tierra, sin que se pueda transferir el uno sin el otro. En estos casos la concesión se otorga al predio y no al propietario o usuario.

6 ¿Las licencias de explotación de agua, pueden ser suspendidas? ¿Por qué motivos?

En el artículo 56 del Decreto Ley 35, se establecen sanciones para los

tenedores de las concesiones o permisos que utilicen aguas de forma distinta a la prevista en dicha concesión o permiso.

7 Las licencias de explotación de agua pueden traspasarse ¿? (trámite)

En el Decreto Ley 35 de 22 de septiembre de 1966, en su artículo 35, se establece la concesión permanente para uso de aguas, o descargas de aguas usadas, es una autorización, mediante la cual se le garantiza al usuario el derecho al uso de aguas con carácter permanente, pero no transferible.

Este trámite se realiza en la oficina de MiAmbiente, mediante la Resolución AG-0145-2004 y en su artículo #1, se establecen los requisitos para el trámite de solicitud de concesiones para usos de aguas permanentes o transitorias.

CAPÍTULO 4. EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y AL SANEAMIENTO

1 ¿Los derechos humanos al agua y al saneamiento están incluidos en la Constitución Política de este país?

La Constitución Política de la República de Panamá no se refiere expresamente al agua y al saneamiento como derechos humanos; sin embargo, el artículo 118 establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana. Además,

el artículo 109 establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República; El individuo como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social del individuo.

Con respecto al derecho humano al agua potable y saneamiento, el artículo 110 decreta en materia de salud, corresponde primordialmente al Estado el desarrollo de las siguientes actividades, integrando las funciones de prevención, curación y rehabilitación:

4. Combatir las enfermedades transmisibles mediante el saneamiento ambiental, el desarrollo de la disponibilidad de agua potable y adoptar medidas de inmunización,

profilaxis y tratamiento, proporcionadas colectiva o individualmente, a toda la población.

2 Se encuentran estos derechos humanos incluidos en alguna otra ley, decreto, ¿sentencia?

Las siguientes normas y sentencias están relacionadas directamente con el tema:

Ley 44 de 5 de agosto de 2002. Régimen Administrativo especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá.

Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997, Art. 8- Numeral 11 y Art. 9 del Ministerio de Salud, como ente rector encargado de dictar normas técnicas y reglamentaciones referidas a la calidad de agua potable y de vigilar la calidad de agua potable abastecida a la población en ejercicio de su función de salud preventiva.

Decreto Ejecutivo No. 1839 del 5 de diciembre de 2014, que dicta el nuevo marco regulatorio de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR's) como organismos responsables de la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable rural.

Decreto N° 353 de 31 de octubre de 2001, a nivel nacional lo ejerce a través de la Dirección del Subsector de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y a

nivel regional por los diferentes Direcciones Regionales de Salud.

El Art. 105, de la Ley General de Ambiente No.41, indica que *“En caso de actividades destinadas al aprovechamiento de recursos naturales en tierras de comarcas o pueblos indígenas, éstos tendrán derecho a una participación de los beneficios económicos que pudieran derivarse, cuando dichos beneficios no estén contemplados en leyes vigentes”*. En marzo de 2000, el Órgano Ejecutivo promulgó el reglamento de Comisiones Consultivas Ambientales, el cual comprende la participación de los pueblos y de las organizaciones indígenas.

JURISPRUDENCIA.—Caso *Vélez Loor vs. Panamá*. SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.

1) Suministro de agua en La Joyita
212. Respecto del Centro Penitenciario La Joyita, la Comisión resaltó, entre otros, las falencias en el acceso a servicios básicos como la falta de duchas, agua potable, y un sistema adecuado para disponer la basura de los reclusos. Las representantes manifestaron que el señor Vélez Loor estuvo detenido sin suficiente agua para el consumo humano y la poca que había era de mala calidad, y que la ausencia de suministro de agua en La Joyita se prolongó por dos semanas. 213. El Estado expresó que es falso que los reclusos habían estado sin agua durante más de dos semanas en La Joyita, ya que durante dicho período se adoptaron

medidas de urgencia para garantizar el suministro a través del uso de camiones cisternas, se identificaron las causas inmediatas del problema y realizaron los correctivos necesarios para normalizar el referido suministro. En este sentido, controvirtió la existencia de actuaciones dolosas en contra de las personas privadas de libertad y resaltó que resulta tendenciosa la afirmación de que el desabastecimiento de agua sea utilizado como una forma de castigo hacia la población de privados de libertad.

214. De la prueba se desprende que, durante una visita de inspección que realizó el personal del Programa de Supervisión de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad de la Defensoría del Pueblo de Panamá el 23 de junio de 2003, un grupo de internos del Centro Penitenciario La Joyita denunció la falta de suministro de agua potable por un período de 15 días en las instalaciones de dicho centro, lo cual habría ocasionado cuadros de deshidratación, diarrea y conjuntivitis en internos de algunos pabellones, así como el desbordamiento de aguas servidas. El 1 de julio de 2003 el Defensor del Pueblo admitió dicha queja, y personal de la Defensoría realizó nuevamente una visita, constatando que el lugar aún permanecía sin agua debido a un problema eléctrico que había afectado el suministro (240). Las deficiencias y ausencia en el suministro de agua para consumo humano, y su mala calidad, en

el Centro Penitenciario La Joyita, han sido objeto de estudio y pronunciamiento también por parte de la Defensoría del Pueblo en el año 2004 (241).

215. La Corte estima probado que, en junio de 2003, mientras el señor Vélez Loo se encontraba recluido en el Centro Penitenciario La Joyita, se produjo un problema en el suministro de agua que habría afectado a la población carcelaria. La prueba allegada demuestra que las deficiencias en el suministro de agua potable en el Centro Penitenciario La Joyita han sido una constante (*supra* párr. 197), y que en el año 2008 el Estado habría adoptado algunas medidas al respecto (242). El Tribunal observa que la falta de suministro de agua para el consumo humano es un aspecto particularmente importante de las condiciones de detención. En relación con el derecho al agua potable, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que los presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (243). Asimismo, las Reglas Mínimas establecen que se exigirá de los reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y

limpieza, así como que todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite (244). En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas para velar porque las personas privadas de libertad tengan acceso a agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas, entre ellas, el consumo de agua potable cuando lo requiera, así como para su higiene personal (245).

216. El Tribunal considera que la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un centro penitenciario constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, toda vez que las circunstancias propias del encierro impiden que las personas privadas de libertad satisfagan por cuenta propia una serie de necesidades básicas que son esenciales para el desarrollo de una vida digna (246), tales como el acceso a agua suficiente y salubre.

4. El Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad personal reconocido en el artículo 5.1 y 5.2, en relación con el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, respecto a las condiciones de detención, en perjuicio del señor Jesús Tranquilino Vélez Loo, de conformidad con lo expuesto en los párrafos 196 a 227 de la presente Sentencia.

A Disponibilidad y accesibilidad

1 ¿La ley habla de un mínimo esencial de agua para todos?

La ley no establece un mínimo esencial de agua para todos. No obstante, el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), en las Normas Técnicas para Aprobación de Planos de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios, en el Punto 4 – Normas de Diseño – establece que para el diseño de los Sistemas de Acueducto el profesional idóneo cumplirá con las siguientes normas de diseño:

Se diseñará para una densidad de 5 habitantes /vivienda.

Se utilizará para el diseño, una dotación de 100 galones por persona por día, para los acueductos urbanos y de 80 galones por persona por día, para los sistemas en áreas rurales.

El promedio de consumo de agua diario por persona en la República de Panamá es de 370 litros de agua al día; más del doble de la media internacional. De hecho, Panamá es considerado el país latino que más agua potable produce y consume, según un informe de la Asociación de Entes Reguladores de Agua Potable y Saneamiento de las Américas.

2 ¿La ley habla de asegurar la continuidad en el acceso al agua?

La ley no establece se manera explícita la forma de asegurar la continuidad en el acceso del agua. Sin

embargo, en el artículo No. 24 del Decreto Ley No. 2 de 1997, se establece que los prestadores del servicio, deben contar con programas básicos sobre el modo de alcanzar y mantener las metas cualitativas y cuantitativas en función de los siguientes aspectos:

- a. Cobertura de agua potable (población conectada al sistema de agua potable);
- b. Calidad del agua potable;
- c. Presión del agua (mínima y máxima);
- d. Interrupciones en el servicio de agua potable (número y duración máxima);
- e. Prontitud en la atención de consultas y reclamos de los clientes;
- f. Cobertura de alcantarillado (población conectada al sistema público de alcantarillado sanitario);
- g. Desborde del sistema sanitario (frecuencia y magnitud);
- h. Calidad de las aguas residuales después del tratamiento.

3 ¿La ley prioriza el uso doméstico del agua?

Sí, en el artículo 28, Título II DEL USO DEL AGUA, del Decreto Ejecutivo No. 1839 (del 5 de diciembre de 2014) se prioriza el uso doméstico del agua para beber, aseo personal, preparación de alimentos, lavado de ropa, enseres y utensilios domésticos. Asimismo, en el artículo 4 de la Ley 77 de 28 de diciembre de 2001, establece que el uso del agua destinada para el consumo humano prevalecerá sobre cualquier otro.

4 **¿Cuál es el procedimiento para la desconexión del agua potable? ¿Y de los servicios de saneamiento?**

La discontinuación voluntaria del servicio se realiza a todo cliente que cumpla con los siguientes requisitos:

Ser el dueño de la propiedad o quien él autorice.

Debe presentar la cédula de identidad personal si es panameño o el pasaporte si es extranjero. Si es una Empresa debe presentar el Pacto Social.

Cuando se trata de un tercero, debe proporcionar copia de cédula o pasaporte del propietario y del solicitante y carta poder de autorización.

La finca (Inmueble) debe encontrarse deshabitada.

Cancelar los saldos pendientes de agua, alcantarillado, valorización y tratamiento de aguas residuales, al momento de la solicitud.

También se da la desconexión del agua potable por morosidad del cliente o consumidor.

5 **¿Está contemplado legalmente qué hacer en caso de inundación, u otro tipo de emergencia con respecto al acceso al agua y al saneamiento?**

El artículo 11 del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019, sobre Agua Potable, establece las autorizaciones por situaciones de emergencia nacional que otorga el MINSA a los prestadores de servicio para variar las concentraciones o

valores, siempre que ello no ponga en riesgo la salud, en los siguientes casos:

Como medida temporal para mantener el abastecimiento del agua para consumo humano, siempre que el servicio no pueda ser atendido de otra manera.

Por condiciones meteorológicas.

Por razón de la naturaleza y estructura del terreno, en el área donde el agua es obtenida.

Por otro lado, el artículo 39 del Texto Único de la Ley 41 de 1998 “*General de Ambiente de la República de Panamá*”, le permite al Estado declarar en emergencia ambiental las zonas afectadas por inundaciones con miras a apoyar las poblaciones afectadas. Además, el artículo 40 del Decreto Ejecutivo 177 de 30 de abril de 2008 establece que las medidas de respuesta en emergencia de desastre se extenderán a la recuperación de todos los servicios básicos, incluyendo el acceso al agua potable.

6 **¿Están establecidas las alternativas que tienen las personas en caso de suspensión, o desconexión del agua potable o del servicio de saneamiento?**

Sí, en el artículo 43 de la Ley 77 de 2001, establece que el servicio de suministro de agua potable prestado por el IDAAN a personas con un ingreso familiar comprobado, inferior al monto de la canasta básica alimenticia, se considerará como casos sociales y será subsidiado por el Estado según los siguientes parámetros:

1. El subsidio será otorgado a las familias pobres o de extrema pobreza como un descuento en el valor de la factura mensual que estas deben cancelar.
2. El subsidio otorgado a cada familia será revisado y actualizado cada dos años.
3. El subsidio se limitará a un monto máximo de ochenta y cinco por ciento (85%) y a un mínimo de veinte por ciento (20%) del consumo básico familiar.

7 La ley da orientación con respecto a: Número de tomas de agua, la distancia que debe existir entre las tomas de agua y las escuelas o los hogares, requerimientos técnicos para las tomas de agua, ¿o los servicios de saneamiento?

Sí, el IDAAN mediante Resolución de Junta Directiva No. 27-2006 establece las *NORMAS TÉCNICAS PARA APROBACION DE PLANOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS*. El Ministerio de Educación (MEDUCA) creó la primera versión en 2018 de *NORMAS DE DISEÑO, CONSTRUCCIÓN E INSPECCIÓN PARA EDIFICACIONES EDUCATIVAS PARTICULARES, NO GUBERNAMENTALES, COMUNITARIA Y CONGREGACIONES RELIGIOSAS*, que en su Sección 4 se refiere a la Infraestructura Sanitaria.

8 El acceso y la disponibilidad para las escuelas, ¿hospitales, cárceles u otros lugares no domésticos está establecido en la ley?

No está establecido. En el Decreto Ley No.35 de 1966, los artículos 5 y 16, señalan lo siguiente: Que la comisión de aguas promoverá la preparación de proyectos de utilización de aguas para fines, domésticos, de salud pública, agropecuarios, industriales, recreativos y para la conservación de la vida animal. Se entiende como uso provechoso de agua aquel que se ejerce en beneficio del interés público y social.

Por otro lado, el Plan Nacional de Seguridad Hídrica 2015-2050: Agua para Todos, aprobado por Resolución de Gabinete 114 del 23 de agosto de 2016, establece como META N° 1: Acceso universal al agua de calidad y servicios de saneamiento. El propósito de esta meta es de lograr que cada persona de este país cuente con acceso sostenido a agua de calidad y sanidad básica, suficientemente segura como para llevar una vida digna, limpia, sana y productiva. Con el desarrollo de la presente meta se irá aumentando progresivamente la cobertura de los servicios de agua y saneamiento a nivel nacional, eliminando las desigualdades de acceso, de manera inclusiva y equitativa, de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

B Calidad y seguridad

1 ¿Existen parámetros de calidad y seguridad en el agua potable establecidos en la ley?

Sí, en el Reglamento Técnico DGNTI- COPANIT 21-2019. Tecnología

de los Alimentos. Agua Potable. Definiciones y Requisitos Generales, se encuentran establecidos los parámetros de calidad y seguridad para agua potable. Además, el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT77-2007 establece los parámetros de calidad y seguridad de las aguas envasadas para consumo humano.

2 ¿La ley exige la fiscalización de la calidad y seguridad del agua potable?

Sí, el Ministerio de Salud (MINSa) y la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) son las autoridades facultadas para efectuar las labores de vigilancia y fiscalización de los requisitos de calidad y seguridad del agua potable, de acuerdo a las atribuciones legales establecidas para cada una en el Decreto Ley No. 2 del 7 de enero de 1997.

3 ¿Cada cuánto?

La Tabla No. 7 del Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019 establece el número mínimo de muestras por año en función de las características de la población de cada sistema.

4 ¿Quién es el encargado?

El prestador de servicios tendrá la responsabilidad de diseñar e implementar un programa de muestro y análisis, por cada sistema de abastecimiento que opere, según lo establecido en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 21-2019. Es decir, el

IDAAN y las JAARs son los prestadores de servicios y la ASEP y el MINSa son los encargados de la fiscalización, respectivamente.

3 ¿La ley establece parámetros de seguridad para la construcción de infraestructura hídrica o de saneamiento?

Sí, se encuentran en las *NORMAS TÉCNICAS PARA APROBACION DE PLANOS DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS*, aprobadas en la Resolución de Junta Directiva No. 27-2006 del IDAAN. Igualmente, la Resolución N° 389 (De lunes 27 de abril de 2020) *QUE APRUEBA Y ADOPTA LAS NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS RURALES*.

4 La ley establece parámetros para el vaciado de letrinas, tanques sépticos, ¿control de plantas de tratamiento?

Sí, en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000- Uso y Disposición Final de Lodos y en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000- Descarga de Efluentes Líquidos Directamente al Sistema de Recolección de Aguas Residuales. También, en el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 24-1999- Calidad de Agua. Reutilización de las Aguas Residuales Tratadas.

5 ¿Existe alguna autoridad encargada de velar por que los servicios de

saneamiento se instalen de manera adecuada para que no haya contaminación de fuentes de agua potable?

Sí, el IDAAN es la autoridad competente y encargada de supervisar las instalaciones de infraestructura de saneamiento de acuerdo al numeral 1 del Art. 2 de la Ley 77 de 2001.

6 la ley establece requisitos para el almacenamiento de agua potable de manera segura?

La Resolución N° 389 (De lunes 27 de abril de 2020) *QUE APRUEBA Y ADOPTA LAS NORMAS TÉCNICAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE ACUEDUCTOS RURALES*, contiene los requisitos técnicos para el diseño y construcción de los tanques de almacenamiento de agua potable.

Con respecto a la seguridad, el IDAAN en su RESOLUCIÓN DE JUNTA DIRECTIVA No. 30-2007 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INSTITUCIONAL", establece que los cuerpos de seguridad únicamente podrán prestar o desarrollar los siguientes servicios y actividades:

a)...plantas potabilizadoras y/o tanques de reserva de agua potable.

7 ¿Qué institución es la encargada de fiscalizarlo?

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y el Ministerio de Salud (MINSAs).

8 ¿Cada cuánto se realizan las inspecciones?

La ley no establece frecuencia para las inspecciones de almacenamiento de agua potable.

C Control de la contaminación del agua

1 ¿La legislación regula la contaminación del agua subterránea?

Sí, en la Resolución N° 58 (De jueves 27 de junio de 2019) *POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO TÉCNICO DGNTI-COPANIT 35-2019 MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN DE LA SALUD. SEGURIDAD. CALIDAD DEL AGUA. DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS A CUERPOS Y MASAS DE AGUAS CONTINENTALES Y MARINAS.*

2 ¿Es necesario tener permisos especiales para la extracción de agua? ¿Cuáles son los criterios utilizados para otorgar dichos permisos?

Sí, el Ministerio de Ambiente mediante Resolución N° DM-0434-2015 (De martes 20 de octubre de 2015) *POR LA CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 2-A A LA RESOLUCIÓN NO. AG-0145-2004 DE 7 DE MAYO DE 2004, "QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR CONCESIONES TRANSITORIAS O PERMANENTES PARADERECHO DE USO DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.*

Cualquier miembro de la comunidad puede presentar esta solicitud para autoconsumo (uso

doméstico de agua) o en representación de una Junta Administradora de Acueductos Rurales, a través de manuscrito legible, adicionando la siguiente información:

Ubicación exacta del sitio de toma y descarga de agua en coordenadas UTM.

Descripción del sistema de aprovechamiento, incluyendo la captación, conducción y distribución del agua.

Tipo de bomba y capacidad del tanque de almacenamiento.

Número de casas beneficiadas con la concesión.

3 ¿Es necesario tener permisos especiales para la descarga de desechos?

Sí, de acuerdo a la Resolución AG-0026-2002 se debe solicitar ante el Ministerio de Ambiente un permiso de descarga que a su vez cumpla con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 en el caso de descargas a cuerpos de aguas superficiales o subterráneas, y si la descarga se hará a sistemas de recolección de aguas residuales (alcantarillado) debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 39-2000, y para lodos y desechos sólidos debe cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 47-2000.

4 ¿Cuáles son los requisitos para obtener dichos permisos? estos permisos para la descarga de desechos pueden ser suspendidos o modificados?

Los requisitos para obtener los permisos de descarga se establecen en la RESOLUCIÓN AG-0466-2002. En los Reglamentos Técnicos DGNTI-COPANIT-35-2019 y DGNTI-COPANIT-39-2000 se establecen los parámetros de descarga de los efluentes.

Los requisitos para iniciar el trámite de solicitud para descarga de aguas residuales o usadas a cuerpos y masas de aguas superficiales y subterráneas:

1. Presentar el formulario de solicitud para descargas de aguas residuales o usadas, debidamente llenado y firmado por el solicitante, con Cuatro Balboas con 00/100 (B/.4.00) en Timbres Fiscales. (original y copia). Si se utiliza los servicios de un abogado adjuntar al formulario, el poder en papel habilitado. El formulario podrá obtenerse en la Dirección Nacional de Protección de la Calidad Ambiental de la Autoridad Nacional del Ambiente.

2. En caso de persona jurídica, presentar certificado de existencia y representación legal de la sociedad, expedido por el Registro Público recientemente.

3. Fotocopia de la cédula de identidad personal para persona natural y del Representante Legal de la sociedad, en caso de persona jurídica.

4. Presentar la caracterización de las descargas de aguas residuales o usadas de acuerdo al Registro para la Caracterización de Descargas de Efluentes Líquidos, adjuntando todos los datos, informes, esquemas, mapas,

especificaciones y otros que se exijan para tal fin.

5. Presentar Paz y Salvo emitido por la Dirección Nacional de Administración y Finanzas de la Autoridad Nacional del Ambiente.

6. Presentar recibo de pago por la inspección de campo y verificación de la descarga.

Estos permisos podrán ser suspendidos si el emisor no cumple con los parámetros establecidos, de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIU) correspondiente a su actividad económica.

5 ¿Pueden transferirse ese tipo de permiso?

Los permisos son intransferibles.

6 ¿Qué sucede si se llega a determinar que un lugar adonde se descarguen los desechos está contaminando alguna fuente de agua? ¿Quiénes son las autoridades encargadas?

De existir alguna denuncia, le corresponde al Ministerio de Ambiente determinar la causa de la contaminación y establecer las sanciones administrativas a los implicados. Igualmente, el Departamento de Protección de Alimentos y Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud pueden tomar medidas y establecer sanciones. Por vía Penal, la Fiscalía Superior Especializada en Delitos Ambientales tiene la competencia para perseguir los delitos de contaminación

de aguas, de acuerdo a la Resolución No. 34 (7 de diciembre de 2020).

7 ¿Existen multas para quienes contaminen de alguna manera las fuentes de agua? ¿Cuál es la institución encargada? ¿Cuál es el procedimiento?

Sí, la ley 41 de 1998, en su artículo No. 114, establece que la violación a las normas contempladas en la presente ley, constituyen infracción administrativa y será sancionada por MiAmbiente con multa que no excederá los diez millones de balboas. El Artículo 109 de esta misma ley establece que toda persona natural o jurídica que emita, vierta, disponga o descarguen sustancias o desechos que afecten o puedan afectar la salud humana, pongan en riesgo o causen daño al ambiente, afecten o puedan afectar los procesos ecológicos esenciales o la calidad de vida de la población, tendrá responsabilidad objetiva por los daños que puedan ocasionar graves perjuicios, de conformidad con lo que dispongan las leyes especiales relacionadas con el ambiente.

8 ¿Quién es la institución reguladora?

La entidad reguladora es el Ministerio de Ambiente.

D Asequibilidad

1 ¿Cómo contempla la ley el tema de la asequibilidad del agua potable y de los servicios de saneamiento?

El DECRETO LEY No. 2 (De 7 de enero de 1997) *"POR EL CUAL SE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO"*, en su artículo No. 8, numeral 16 establece que el MINSA tiene atribuciones en materia de formular las políticas de exenciones y subsidios tarifarios aplicables a los servicios.

2 ¿Cuáles son los mecanismos establecidos por la ley para asegurar la asequibilidad del agua potable y los servicios de saneamiento?

El mecanismo establecido por ley para asegurar la asequibilidad del agua potable y los servicios de saneamiento es la consulta ciudadana. El artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dicta norma para la transparencia en la gestión pública, establece la obligación de permitir la participación de los ciudadanos, entre otros, en los actos relativos a la fijación de tarifas por servicios.

3 ¿Según la ley cómo se establecen las tarifas del agua potable para uso doméstico y el servicio de saneamiento?

El artículo No. 3 de la Ley 77 de 2001, faculta al IDAAN a fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario prestados y sujetos a la aprobación del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ASEP).

En los artículos de 31 al 40 del Decreto Ley No.2 de 1997, se establece el régimen tarifario para la prestación de los servicios solicitados relacionados con agua potable y saneamiento, en donde Ente Regulador tiene la competencia para aprobar y fiscalizar las tarifas y calidad del servicio prestado.

Cuando se trata de acueductos rurales, la tarifa es aplicada y revisada cada 5 años por el MINSA y la JAARs y será aplicada y pagada por todos los usuarios conectados al sistema. Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 1839 de 5 de diciembre de 2014.

4 ¿Se establecen tarifas o subvenciones para la construcción de tanques sépticos o instalación y vaciado de letrinas?

Para la subvención de la construcción de tanques sépticos, se creó un plan de gobierno, fundamentado en el DECRETO EJECUTIVO 1221 (De 2 de julio de 2014) QUE CREA LA "UNIDAD GESTORA DE AGUA Y SANEAMIENTO", ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE METAS DE LA PRESIDENCIA, PARA LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN SANIDAD BÁSICA "100/0" Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Sin embargo, el Decreto Ejecutivo N° 279 (De miércoles 03 de julio de 2019) *POR EL CUAL SE CREA LA SECRETARÍA DE SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SE DICTAN OTRAS*

DISPOSICIONES, deja sin efecto el Plan de Sanidad Básica “100/0”.

Con respecto al vaciado de letrinas, el Consejo Municipal de La Chorrera, mediante Acuerdo N° 26 (De martes 09 de agosto de 2016) *POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA TASA DEL SERVICIO DE LA RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE TANQUES SÉPTICOS QUE PRODUZCAN LOS CENTROS EDUCATIVOS DENTRO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA*, establece una tasa de aseo de 18.70 balboas por metro cúbico.

5 ¿Las tarifas varían de acuerdo con las regiones? o a otras circunstancias?

Las tarifas varían de acuerdo al tipo de usuario:

Residencial: se aplica a todos los inmuebles utilizados para uso habitacional.

Comercial/industrial: se aplica a los usuarios del servicio que desarrollan actividades comerciales e industriales.

Oficial: se aplica a las dependencias del gobierno central, entidades autónomas, semiautónomas y a los municipios.

También varían de acuerdo al consumo de agua y regiones geográficas y económicas. Resolución AN No. 3491-AGUA de 14 de mayo de 2010, por la cual se aprueba la tarifa para el servicio de alcantarillado sanitario, para la recolección de aguas servidas del IDAAN.

En el caso de acueductos rurales, las tarifas varían de acuerdo al tipo de acueducto construido y rango de consumo. Artículo 50 del Decreto Ejecutivo No. 1839 de 5 de diciembre de 2014.

6 ¿Cuál es la o las instituciones encargadas de las tarifas de estos servicios? ¿Qué parámetros se toman en cuenta para fijar las tarifas?

Las instituciones encargadas de establecer las tarifas de estos servicios son: el IDAAN (propone las tarifas) y la ASEP (realiza consulta ciudadana y aprueba tarifas), los parámetros que toman en cuenta para fijar las tarifas según se establecen en el artículo No.32 del presente Decreto Ley No. 2 de 1997, son las siguientes:

A Posibilitar el logro de objetivos sanitarios y sociales vinculados directamente con la prestación de los servicios.

B Promover el uso racional y eficiente del recurso agua, así como de cualesquiera otros involucrados en la prestación de los servicios.

C Facilitar el logro del equilibrio entre la oferta y demanda de los servicios, sin que el prestador pueda restringir la oferta de los mismos.

D Reflejar el nivel y la estructura de los costos de eficiencia económica en la prestación de los servicios, asegurando la generación de los recursos necesarios para satisfacer los gastos de operación, mantenimiento y expansión de los mismos.

E Evitar las prácticas de subsidios cruzados.

F Para facilitar su comprensión, aplicación y control, el régimen tarifario será explícito y completamente público para todas las partes involucradas en el servicio, especialmente los clientes.

En el caso de los acueductos rurales, el MINSA y las JAARs son los encargados de establecer las tarifas, considerando los estudios socioeconómicos y ajustándose al logro de los objetivos sanitarios y sociales. Artículo 49 del Decreto Ejecutivo No. 1839 de 5 de diciembre de 2014.

7 ¿La ley establece la desconexión del servicio por falta de pago? ¿Cuál es el procedimiento?

El prestador estará facultado para proceder al corte de los servicios por atrasos en el pago del importe fijado por la respectiva tarifa, en las circunstancias establecidas en los contratos aplicables, sin perjuicio del pago de los intereses o multas que correspondan, tal como se establece en el artículo No. 42 del presente Decreto Ley No. 2 de 1997. Sin embargo, se harán los cargos por reconexión al sistema.

El artículo 55 de la Ley 77 de 2001, establece que una vez suspendido el suministro de agua y este fuere reinstalado sin la autorización del IDAAN, se le suspenderá el suministro al usuario y se aplicarán las sanciones previstas en esta Ley.

E Aceptabilidad

1 La ley toma en cuenta en algún momento las costumbres, o normas sociales de aceptabilidad (como el olor, el color, ¿o el lugar adonde se encuentra o las facilidades para su uso)?

No se encuentra de forma explícita en las normas.

2 ¿Existe alguna norma que tome en cuenta que los proveedores de estos servicios deben de asegurar la necesidad de respeto, privacidad, dignidad?

No se encuentra de forma explícita en las normas.

F No discriminación, equidad y acceso universal

1 ¿Existe alguna normativa que haga referencia a la prohibición directa o indirecta de discriminar o bien de promocionar la igualdad en el acceso a los servicios al agua y al saneamiento?

El artículo 2 de la Ley 77 de 2001, señala en su numeral 2, que es deber del IDAAN: Prestar a sus usuarios los servicios públicos establecidos en esta Ley, en condiciones que aseguren su calidad, continuidad, regularidad e igualdad, de manera que se garantice su eficiente provisión a los usuarios.

2 ¿Existe alguna normativa que haga referencia expresa al aseguramiento (físico) del acceso a los servicios de agua y saneamiento para niños, personas con discapacidad, o

personas adultas mayores, poblaciones indígenas?

No existe una normativa que haga referencia expresa al aseguramiento del acceso a los servicios de agua y saneamiento para niños, personas con discapacidad, o personas adultas mayores, poblaciones indígenas. Sin embargo, existe el Anteproyecto de Ley No. 055 “QUE DECLARA EL DERECHO HUMANO AL AGUA Y SANEAMIENTO” del 21 de agosto de 2017, que vendría a llenar ese vacío legal, de ser aprobado. A continuación, citamos los artículos 3 y 4 numeral 2 del mencionado anteproyecto de ley:

Artículo 3. El Estado debe garantizar, sin discriminación, que toda persona tenga acceso, desde el punto de vista físico y económico, al saneamiento, en todas las esferas de la vida, que sea inocuo, higiénico, seguro, aceptable desde el punto de vista social y cultural, proporcione intimidad y garantice la dignidad.

Artículo 4. Para efecto de la presente Ley los términos siguientes significan:

2. Accesible. Los servicios de abastecimiento de agua y de saneamiento deben tener en cuenta las necesidades de determinados grupos, con énfasis en los grupos vulnerables como las personas con discapacidad, las mujeres y los niños y niñas. Los servicios deben encontrarse en el interior del hogar o cerca de éste, del lugar de trabajo y de todas las demás esferas de la vida, a fin de proporcionar el máximo

beneficio en términos de salud, seguridad y dignidad.

G Derecho a la información**1 ¿Existe alguna normativa que establezca el derecho a recibir y a brindar información relativa al agua y al saneamiento en poder de las autoridades?**

El Decreto Ley No. 2 de 1997, en la Sección No. 3 PRESTADORES DE SERVICIOS, en el artículo No. 17 DEBERES Y ATRIBUCIONES, se establece que los prestadores tendrán los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de lo que establezcan las normas contractuales: 8) Publicar regularmente la información necesaria para que los clientes puedan tener conocimiento general de las condiciones de prestación, del régimen tarifario y del servicio en general.

Adicionalmente, el artículo 26 DIFUSIÓN A LOS CLIENTES, del Decreto Ley No.2 de 1997, establece que los clientes deberán contar con información sobre los niveles de calidad de servicios existentes, los niveles fijados y los programas para alcanzarlos. Esta información será publicada periódicamente por el prestador del servicio en material de libre distribución o será dada a conocer directamente a los clientes o a representantes de las organizaciones de la comunidad.

2 ¿Ese derecho a la información requiere del pago de algún monto, tributo de algún tipo?

La Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, *QUE DICTA NORMAS PARA LA TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN PÚBLICA, ESTABLECE LA ACCIÓN DE HÁBEAS DATA Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES*, en el Capítulo II *LIBERTAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN*, el artículo 2 establece que toda persona tiene derecho a solicitar, sin necesidad de sustentar justificación o motivación alguna, la información de acceso público en poder o en conocimiento de las instituciones indicadas en la presente Ley. Las empresas privadas que suministren servicios públicos con carácter de exclusividad, están obligadas a proporcionar la información que les sea solicitada por los usuarios del servicio, respecto de éste.

Y el artículo 4 establece que el acceso público a la información será gratuito en tanto no se requiera la reproducción de esta. Los costos de reproducción de la información estarán a cargo del solicitante. En todo caso, las tarifas cobradas por la institución deberán incluir únicamente los costos de reproducción.

3 ¿Ese derecho a la información se encuentra limitado de alguna manera por alguna autoridad o materia?

Con respecto a esta pregunta, el Artículo 43 de la Constitución Política de Panamá establece que toda persona

tiene derecho a solicitar información de acceso público o de interés colectivo que repose en bases de datos o registros a cargo de servidores públicos o de personas privadas que presten servicios públicos, siempre que ese acceso no haya sido limitado por disposición escrita y por mandato de la Ley, así como para exigir su tratamiento leal y rectificación.

Por lo tanto, La Ley No. 6 de 22 de enero de 2002, en su Capítulo IV *INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y DE ACCESO RESTRINGIDO*, artículo 13 sostiene que la información definida por la presente Ley como confidencial no podrá ser divulgada, bajo ninguna circunstancia, por agentes del Estado. En el caso de que la información de carácter confidencial sea parte de procesos judiciales, las autoridades competentes tomarán las provisiones debidas para que dicha información se mantenga reservada y tengan acceso a ella únicamente las partes involucradas en el proceso judicial respectivo.

4 ¿Cuáles son las instituciones responsables de brindar la información sobre el agua potable? ¿Y sobre el saneamiento? (referencia expresa)

De acuerdo al artículo 25 del Decreto Ley No. 2 de 1997, los prestadores deberán mantener registros adecuados del servicio prestado, y llevar a cabo un programa de muestreo y análisis cuyo alcance y frecuencia sean suficientes para poder establecer si los servicios de

abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario se están operando y manteniendo de acuerdo con las disposiciones de esta Ley y las normas técnicas y de calidad correspondientes. Estos registros deben estar disponibles para la inspección y verificación del Ente Regulador y deberán ser recopilados de manera tal que permitan proveer regularmente al Ente Regulador de la información necesaria y suficiente para comprobar los niveles de servicio aceptables para la prestación, y para comprobar que la gestión es llevada a cabo adecuadamente.

Los prestadores del servicio de agua potable y saneamiento son el IDAAN, los Municipios y las JAARs, según sea el caso.

5 ¿La información referida debe ser dada solo cuando es solicitada o se encuentra fácilmente accesible para cualquier persona y en cualquier momento?

Artículo 26. Difusión a los clientes. Los clientes deberán contar con información sobre los niveles de calidad de servicio existentes, los niveles fijados y los programas para alcanzarlos. Esta información será publicada periódicamente por el prestador del servicio en material de libre distribución o será dada a conocer directamente a los clientes o a representantes de las organizaciones de la comunidad.

6 ¿Existe alguna referencia expresa acerca del idioma en el que debe ser entregada la información?

Debido a que el español es el idioma oficial de la República. Artículo 7 de la Constitución Política de Panamá. Toda información oficial deberá ser entregada en español.

7 ¿Algún formato particular?

La Ley no establece un formato particular.

8 ¿Cierta periodicidad?

La Ley establece que la información debe ser publicada periódicamente, sin embargo, no establece frecuencia.

9 ¿La población está informada acerca de los requisitos para solicitar el servicio, los motivos de las desconexiones, las restricciones o prohibiciones (si las hay) qué instituciones se encargan de esto?

El IDAAN y las JAARs son los organismos prestadores del servicio que se encargan de informar a la población sobre los requisitos para contratar el servicio, las causas de desconexiones y las restricciones y prohibiciones. De acuerdo a lo establecido en la Ley 77 de 2001 y el Decreto Ejecutivo 1839 de 2014, respectivamente.

10 Este tipo de acceso a la información se encuentra también en los contratos que firman los usuarios a la hora de la solicitud del servicio?

En el contrato que celebra el IDAAN con el cliente se establece una cláusula de penalización (recargo del 10%) por morosidad en el pago de la factura. Adicional, la morosidad podrá producir la desconexión del servicio si el cliente no ha cancelado el valor de la factura después de transcurridos 60 días a partir de la fecha de emisión de la misma. De manera general, el contrato queda subordinado a la Ley 77 de 2001 del IDAAN y a las normas jurídicas que la desarrollen, donde se encuentran establecidas las prohibiciones e infracciones.

En los contratos que celebran las JAARs con sus clientes se establecen los usos no permitidos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 acápite b del Decreto Ejecutivo 1839 de 5 de diciembre de 2014. Además, se incluyen las causas de desconexión y costos de reconexión.

H Participación ciudadana

1 **¿Existe alguna normativa que haga referencia a la participación ciudadana en temas relacionados con agua o con saneamiento?**

Según lo establecido en el Artículo 14 del Decreto Ejecutivo 279 de 14 de noviembre de 2006, que reglamenta la Ley 26 de 1996, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, antes de adoptar una reglamentación relativa a los servicios públicos, deberá cumplir con alguno de los mecanismos de participación ciudadana establecidos en

la Ley, con el propósito que las disposiciones o los reglamentos que se adopten, respondan a las necesidades regulatorias de los sectores y el interés general.

Además, el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dictó normas para la transparencia en la gestión pública, las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, tales como la fijación de tarifas y tasas por servicios.

2 **¿Los temas de agua o de saneamiento pueden o son resueltos mediante procedimientos de participación ciudadana?**

Sí. La ASEP realiza consulta ciudadana para la aprobación de las tarifas de servicio de agua potable y de alcantarillado. También, la ASEP realiza consulta pública para considerar la expedición de directrices que deberán cumplir los prestadores del servicio de agua potable en caso de interrupciones, programadas o imprevistas, del suministro de agua potable, de acuerdo a Resolución AN No. 8624-AGUA de 28 de mayo de 2015.

3 **¿Cuáles son los requisitos legales para participar en la toma de decisiones relacionadas con los servicios de agua y saneamiento?**

Según la Resolución AN No. 8624-

AGUA de 28 de mayo de 2015, las personas calificadas para entregar comentarios son: i. Los representantes de las organizaciones, empresas o asociaciones públicas o privadas, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes. ii. Las personas naturales que actúen en su propio nombre y representación, o las personas debidamente autorizadas por ellos mediante poder otorgado conforme a las disposiciones legales vigentes.

4 ¿Todas las autoridades que están relacionadas con los servicios de agua y saneamiento tienen la obligación de implementar la participación ciudadana para la toma de decisiones?

Sí, el artículo 24 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que dictó normas para la transparencia en la gestión pública, las instituciones del Estado en el ámbito nacional y local, tendrán la obligación de permitir la participación de los ciudadanos en todos los actos de la administración pública que puedan afectar los intereses y derechos de grupos de ciudadanos, tales como la fijación de tarifas y tasas por servicios.

5 ¿Existen en este país gestores comunitarios de agua o de saneamiento?

Sí, las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAARs). Decreto Ejecutivo 1839 de 2014.

6 ¿Están Legalmente organizados los gestores comunitarios de agua?

Sí, las JAARs tienen personería jurídica otorgada por el MINSA. Artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 1839 de 2014.

7 ¿Cuál es la figura jurídica que los respalda?

La figura jurídica que los respalda es persona jurídica con carácter público-social, con capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones para la administración, operación y mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua y de saneamiento de la o las comunidades rurales que así se organicen.

I Sostenibilidad

1 ¿Como se asegura legalmente en este país que los servicios de agua y saneamiento son brindados de manera sostenible, tomando en cuenta la disponibilidad de los recursos hídricos, tomando en cuenta la demanda actual, así como a las futuras generaciones?

De acuerdo a la LEY N° 44(De 5 de agosto de 2002)Que establece el Régimen Administrativo Especial para el manejo, protección y conservación de las cuencas hidrográficas de la República de Panamá, su Artículo 1 establece que la presente Ley tiene como objetivo principal establecer en el país un régimen administrativo especial para el manejo, la protección y conservación de

las cuencas hidrográficas, que permita el desarrollo sostenible en los aspectos sociales, culturales y económicos, manteniendo la base de los recursos naturales para las futuras generaciones, con fundamento en el Plan de Ordenamiento Ambiental Territorial de la Cuenca Hidrográfica.

Asimismo, el IDAAN mediante Ley 77 de 2001, en su artículo 2, dentro de su ámbito de competencia, tiene como objetivos los siguientes: 4. Coadyuvar con otras instituciones públicas o privadas en la conservación de las cuencas hidrográficas y la protección del medio ambiente. 7. Coordinar con las entidades públicas competentes, el aprovechamiento, la utilización y la vigilancia de las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.

2 ¿Cómo se asegura legalmente que el servicio de agua y saneamiento es económicamente sostenible con un mantenimiento eficiente y expedito?

La Ley 77 de 2001 establece lo siguiente.

Artículo 39. Las tasas y tarifas establecidas conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, serán fijadas de manera tal que, en todo momento, provean fondos suficientes para:

1. Pagar el costo del funcionamiento, la rehabilitación, la ampliación y la modernización de los sistemas de acueducto y alcantarillado sanitario bajo su jurisdicción, incluyendo las reservas necesarias para tales fines.

2. Amortizar el capital y el pago de los intereses sobre los bonos de renta emitidos, préstamos o empréstitos contratados.

3. Proveer un fondo de contingencia, para casos fortuitos, de fuerza mayor o extraordinarios, con el fin de hacerle frente a los compromisos de esta entidad.

CAPITULO 5. SISTEMA JUDICIAL

A Preguntas preliminares

1 ¿Cuál es la relación entre las leyes nacionales y la legislación internacional?

En Panamá, las leyes tienen la misma fuerza para su aplicación que la legislación internacional. El art. 4 de la Constitución Nacional establece que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional. Además, el CAPÍTULO 9º DEFENSORÍA DEL PUEBLO en su art. 129 declara que la Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos y las garantías fundamentales consagradas en esta Constitución, así como los previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control no jurisdiccional de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten.

Igualmente, los administradores de justicia tienen la obligación de aplicar el control de la Convencionalidad, para que la Convención Americana de Derechos Humanos no sea anulada o mermada por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. Tal como quedó plasmado en la SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, que citamos.

JURISPRUDENCIA. Caso Vélez Loor vs. Panamá.

287. Asimismo, cabe resaltar que cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, quienes ejercen funciones jurisdiccionales también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque el efecto útil de la Convención no se vea mermado o anulado por la aplicación de leyes contrarias a sus disposiciones, objeto y fin. En otras palabras, los órganos de cualquiera de los poderes cuyas autoridades ejerzan funciones jurisdiccionales deben ejercer no sólo un control de constitucionalidad, sino también de convencionalidad ex officio entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes (312).

1 ¿Cuál es la jerarquía de las leyes?

La jerarquía de las leyes en Panamá, de acuerdo al jurista panameño Edgardo Molino Mola, en su obra “La Jurisdicción Constitucional en Panamá en un Estudio de Derecho Comparado” (1er. Ed. Edit. Dike. Colombia, 1998. Pág. 110), basado en la jerarquía de las normas, señala que:

“...la pirámide del ordenamiento jurídico panameño es la siguiente: 1. La Constitución, 2. Los Tratados o convenios internacionales, 3. Las leyes formales-decretos leyes-decretos de gabinete. Decretos de gabinete sobre

*aranceles y tasas aduaneras - jurisprudencia obligatoria, 4. Reglamentos constitucionales, 5. Decretos ejecutivos-decretos de gabinete -resoluciones de gabinete-estatutos reglamentarios ordinarios-reglamentos autónomos. Acuerdos del Órganos del Estado-acuerdos de instituciones autónomas-resueltos ministeriales-resoluciones generales, 6. Acuerdos municipales-decretos alcaldicios-reglamentos alcaldicios, 7. Decisiones administrativas-sentencias judiciales-contratos-actos de autoridad-órdenes-laudos arbitrales y 8. La doctrina constitucional-reglas generales de derecho. Costumbre conforme a la moral cristiana.”*Auto de 29 de septiembre de 2014. Caso: Colegio Nacional de Abogados vs. Servicio Nacional de Migración.

B Procedimientos para denuncias/ responsabilidad

1 Cuáles son los procedimientos establecidos por ley para presentar denuncias/ quejas referentes al agua y al saneamiento?

El artículo 28 del Decreto Ley 2 de 1997, que contempla los derechos de los clientes, establece que los clientes de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario tendrán los derechos de: 10) Ser atendido por el prestador en las consultas o reclamos que formule, en el menor plazo posible. Además, tendrán derecho a: 3) Recurrir ante el Ente

Regulador, cuando los niveles de servicio sean inferiores a los establecidos, y el prestador no hubiera atendido al reclamo señalado en el numeral anterior, para que ordene a éste la adecuación de los servicios.

Igualmente, el artículo 30 del Decreto Ley 2 de 1997, Atención al Cliente, establece que el prestador deberá mantener oficinas atendidas por personal competente, en las cuales puedan ser recibidas y tramitadas las consultas y los reclamos de los clientes. La deficiente atención al público por el prestador será considerada falta en el servicio. Aquellos reclamos que no sean atendidos oportunamente y a plena satisfacción del cliente serán sometidos a la consideración del Ente Regulador, que contará también con facilidades para atender tales reclamos de los clientes.

Ante denuncias/quejas referentes al agua y al saneamiento, ASEP es el ente legal que interviene en estos asuntos, de acuerdo al Decreto Ley 2 de 1997. Artículo 13. Atribuciones. Además de las funciones y atribuciones generales establecidas en la Ley 26 de 1996, el Ente Regulador tendrá las siguientes funciones y atribuciones específicas en relación con los servicios de agua potable y alcantarilladosanitario:3) Intervenir como instancia superior administrativa ante denuncias de clientes sobre la prestación deficiente de los servicios o falta de atención a reclamos.

El procedimiento para presentar denuncias/quejas referentes al agua y saneamiento lo lleva a cabo la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), mediante su Resolución AN No.5161-AU Panamá, 5 de marzo de 2012, *“Por medio de la cual se extiende a los clientes y usuarios de los servicios de Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural, el Reglamento sobre los Derechos y Deberes de los Usuarios de los Servicios Públicos y se adopta un Procedimiento Único para la Atención de las Reclamaciones que interpongan los clientes de los servicios públicos de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones, Radio y Televisión Pagada, así como los de Distribución de Gas Natural.”*

Las resoluciones emitidas por el Ente Regulador serán recurribles ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia de conformidad con lo que establece el Artículo 22 de la Ley No. 26 de 1996, una vez quede agotada la vía gubernativa. Según lo establecido en el Artículo 14° de la Resolución No. JD-1297 de 29 de marzo de 1999.

2 ¿Quiénes pueden presentarlos?

El cliente o su representante, ya sea una persona natural o jurídica, que tenga un contrato con la empresa prestadora del servicio (usualmente es el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales- IDAAN y las

Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAARs).

3 ¿La ley establece asesoría legal gratuita para temas de agua y saneamiento?

La Autoridad de los Servicios Públicos tiene la responsabilidad de asesor legal y gratuitamente en la atención de quejas de los ciudadanos con respecto a los servicios de agua y saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° JD-1297 Panamá 29 de Marzo de 1999 *POR LA CUAL SE ADOPTA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1999, EL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.*

Asimismo, el artículo 62 del Decreto Ejecutivo 1839 de 5 de diciembre de 2014, establece que el Ministerio de Salud brindará asistencia legal para la resolución de conflictos relacionados con la prestación del servicio de abastecimiento de agua en las comunidades.

4 ¿Las resoluciones de dichas quejas son apelables? Ante quien ¿? ¿Los gestores comunitarios (si existen) de agua también están regidos por dichas normas?

En efecto, las resoluciones de los reclamos son apelables. La Resolución AN No.5161-AU Panamá, 5 de marzo de

2012, dicta en su Art. 26 Del recurso de apelación. El recurso de apelación será interpuesto o propuesto en la sede o agencia regional de la Dirección Nacional de Atención a Usuarios que aprehendió el conocimiento de la reclamación, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve en primera instancia la reclamación o la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración. Cumplidas las fases establecidas en el Capítulo III “Recurso de Apelación” de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, los Directores Nacionales emitirán una resolución de mero obediencia, ordenando el envío de las actuaciones al Administrador para que se surta la segunda instancia. El Administrador pasará a decidir la apelación, si no se han anunciado pruebas para ser practicadas en la segunda instancia. La decisión deberá ser adoptada en un plazo de quince (15) días hábiles, contado a partir de la fecha en que ingresó el expediente al despacho del Administrador, salvo que se determine la existencia de hechos o puntos oscuros que resulten indispensables aclarar para efectos de la decisión que debe adoptarse, caso en el cual el plazo de quince (15) días quedará suspendido hasta tanto se surtan las diligencias respectivas. Resuelto el recurso de apelación por el Administrador General, queda agotada la vía gubernativa.

Las JAARs como gestores comunitarios, no se encuentran regidos por las normas anteriormente citadas, debido a que no son regulados por la ASEP. Las JAARs están regidas por el DECRETO EJECUTIVO 1839 de 2014, que dicta el nuevo marco regulatorio de las Juntas Administradoras de Acueductos Rurales (JAAR’s) como organismos co-responsables con el Estado de la administración, operación, mantenimiento y ampliación de los sistemas de abastecimiento de agua potable.

5 Existen mecanismos de compensación / indemnización legalmente establecidos dentro de los servicios de agua y saneamiento?

Si existe un mecanismo de compensación o indemnización, a través de la Resolución No. JD-101 Panamá 27 de agosto de 1997, que lo establece como un derecho de los usuarios.

CAPITULO 1. DERECHOS DE LOS USUARIOS

Todos los usuarios de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones y electricidad y los que soliciten estos servicios tendrán, sin perjuicio de los derechos contenidos en otras disposiciones legales o que les concedan los prestadores de servicios públicos, los siguientes derechos:

Artículo 16°: Obtener la compensación correspondiente en caso de que las deficiencias del servicio

público ocasionen daños y perjuicios directos a personas, a sus bienes y/o a sus actividades, mediando culpa o negligencia comprobada por parte del prestador del servicio, de acuerdo con lo que establezcan las leyes, sus reglamentos o las respectivas concesiones o licencias.

6 Qué institución se encarga de monitorear/fiscalizar los servicios de A y S?

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) es la encargada de monitorear/fiscalizar los servicios de Agua y Saneamiento, reestructurada y reorganizada mediante DECRETO LEY No. 10 De 22 de febrero de 2006.

En el DECRETO LEY No. 2 (De 7 de enero de 1997) *“POR EL CUAL SE DICTA EL MARCO REGULATORIO E INSTITUCIONAL PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO”*, en el artículo No.12 se establece que el Ente Regulador tendrá entre otras funciones: la regulación, control, supervisión y fiscalización de la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en la República de Panamá.

Además, el MINSA es la autoridad competente con funciones y atribuciones normativas vigilantes, y de asistencia técnica a las comunidades para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado en comunidades rurales

dispersas y sin alcantarillado sanitario. Artículo 61 de Decreto Ejecutivo 1839 de 5 de diciembre de 2014.

7 ¿Cuál es el procedimiento a seguir en caso de no estar de acuerdo con una decisión tomada por el proveedor de los servicios de A y S?

La Autoridad de los Servicios Públicos tiene la responsabilidad de atender las quejas de los ciudadanos con respecto a los servicios de agua y saneamiento, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N°: JD-1297 Panamá 29 de Marzo de 1999 *POR LA CUAL SE ADOPTA A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 1999, EL PROCEDIMIENTO PARA ATENDER LAS RECLAMACIONES QUE SE PRESENTEN AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.*

Además, la defensoría podrá recibir todas las quejas, orales o escritas, transmitidas por cualquier medio, provengan de fuentes anónimas o identificadas, aun en los casos en que hayan sido presentadas ante otras autoridades administrativas y judiciales que estén resolviendo sobre su admisión o inadmisión y en su caso investigándolas, así se detalla toda esta información en el artículo 26 de la citada norma Ley 7 de 1997 *POR LA CUAL SE CREA LA DEFENSORIA DEL PUEBLO.*

8 ¿Estos procedimientos respetan los principios de los Derechos Humanos? (no discriminación, equidad, igualdad de género, transparencia, participación)

Sí, el artículo 2 del ANEXO A de la Resolución AN No.5161-AU Panamá, 5 de marzo de 2012 *PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN Y DECISIÓN DE LAS RECLAMACIONES QUE PRESENTEN LOS CLIENTES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO, ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIONES, RADIO Y TELEVISIÓN PAGADA Y DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL*, establece los siguientes principios rectores: La ASEP garantizará un procedimiento para la atención de los reclamos inspirado en los principios de celeridad, economía, sencillez, eficacia, equidad, no discriminación y neutralidad de tratamiento.

9 ¿El Estado es responsable por las medidas tomadas por los proveedores de A y S? ¿Cómo monitorea a los proveedores?

Sí, el Estado es el responsable final por las medidas tomadas por el IDAAN, las JAARs y demás proveedores de AyS, según lo establecido en el artículo 118 de la Constitución Política de Panamá, que establece que es deber fundamental del Estado garantizar que la población viva en un ambiente sano y libre de contaminación, en donde el aire, el agua y los alimentos satisfagan

los requerimientos del desarrollo adecuado de la vida humana.

La ASEP es el ente que regula y monitorea a los proveedores y el MINSA es el encargado de monitorear a los proveedores no regulados por la ASEP. El Decreto Ley 2 de 1997 en su Artículo 9 establece: Vigilancia de la calidad de los servicios prestados. El Ministro de Salud, en ejercicio de su función de salud preventiva, vigilará la calidad de agua potable abastecida a la población, y la calidad de las aguas servidas descargadas a cuerpos receptores, para lo cual se coordinará con el Ente Regulador de los Servicios Públicos y los prestadores de servicios. Sin embargo, el Ente Regulador de los Servicios Públicos será el responsable del control de la calidad del servicio.

También, el MINSA y ASEP fiscalizan el programa de muestreo de los prestadores de servicios, de acuerdo al artículo 6. PROGRAMA DE MUESTREO del Reglamento Técnico COPANIT-DGNTI 21-2019. AGUA POTABLE.

10 ¿Existen otras organizaciones administrativas, (Ombudsman) a quien se pueda recurrir en caso de desavenencias producto de los servicios de A y S?

El Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN) a través de la Resolución de Junta Directiva 45 de 2005 establece el Procedimiento de Atención al Cliente para dar tratamiento a las

desavenencias producto de los servicios de A y S.

El artículo 4, de la Ley 7 de 1997, señala que la Defensoría del Pueblo, investiga los actos u omisiones de las autoridades y de los servidores públicos que impliquen violaciones al Título III de la Constitución Política de la República, los demás derechos constitucionales, así como los previstos en tratados, convenios y declaraciones internacionales suscritos y ratificados por el Estado Panameño.

11 ¿Cuáles son los procedimientos a seguir en dichas instancias administrativas?

La Defensoría del Pueblo se encargará de atender quejas y situaciones que afecten los derechos humanos y promover ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos, según se ilustra en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 7 de 1997.

12 ¿Estas instancias son independientes del Gobierno?

Sí, el ejercicio del cargo de la Defensoría del Pueblo es incompatible con afiliación partidista y con el desempeño de cualquier otra actividad político-partidista, profesional o comercial, ya sea remunerada o no remunerada, salvo aquellas estrictamente personales o que sean parte del desarrollo de las funciones de la Defensoría, así se menciona toda esta

información en el artículo 13 de la presente Ley 7 de 1997.

13 Normalmente, cuando las personas no logran su objetivo a nivel administrativo, recurren al nivel judicial, ¿o desisten? (ver si hay estadísticas)

Si existen pocos registros donde los afectados recurren a la vía judicial, pero aun no existe un fallo en el cual la Corte Suprema de Justicia falle a favor del afectado (cliente). De acuerdo a Centro de Documentación Judicial del Órgano Judicial.

14 ¿Existe alguna evidencia, de que el poder judicial puede hacer cumplir los derechos económicos, sociales o culturales?

En Panamá, debe reconocerse que pese a la falta de una norma constitucional que expresamente aluda a este derecho, el mismo encuadra en nuestro ordenamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 4 ("Panamá acata las normas del Derecho Internacional") y en el segundo párrafo del artículo 17 del Texto Fundamental ("derechos y garantías que consagra la Constitución, deben considerarse como mínimos y no excluyentes de otros"), disposiciones que remiten a los instrumentos internacionales de derechos humanos a efecto de complementar e integrar el núcleo duro de los derechos y garantías previstos en el Texto Constitucional.

En tal sentido, cabe considerar al derecho agua como un derecho integrante del sistema de protección de derechos fundamentales panameño, pues se comparte la interpretación que hace el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de los artículos 11 y 12 del Pacto de Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Ley 13 de 27 de octubre de 1976) a través de la Observación General No. 15 de 2002. El referido Pacto Internacional, vale la pena recordar, hace parte del Bloque de Constitucionalidad, tal y como se ha señalado en Auto de 30 de julio de 2008 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, lo que hace vinculante en términos constitucionales su aplicación.

Al respecto, dicho Auto de 30 de julio de 2008 señala lo siguiente:

"Frente al argumento expuesto, el Pleno debe señalar que la teoría del Bloque de la Constitucional, cuya vigencia ha sido admitida en la República de Panamá por vía jurisprudencial, permite que los tratados internacionales en materia de derechos humanos, en los que la República de Panamá sea parte, pueden superar el ámbito de la legalidad ordinaria que obtienen a través de la ratificación, ingresando al espacio constitucional, lo que a su vez, asegura que su contenido esté al alcance de todos los ciudadanos y, además, que vincule a todos los poderes públicos del Estado en sus diversas actuaciones. En ese escenario, no cabe duda que el pacto Internacional de Derechos Económicos y

Sociales de Naciones Unidas que la República de Panamá aprobó mediante ley No. 13 de 27 de octubre de 1976, G.O. 18336 de 11 de noviembre de 1977, es una norma que guarda una conexión directa con la Constitución Nacional vigente, al ampliar y desarrollar el contenido de los derechos fundamentales de carácter social o de prestación que asegura el constituyente a todos sus habitantes y ciudadanos; amén de que en virtud de la pacta sunt servanda, como principio de derecho internacional derivado de la correcta inteligencia del artículo 4 de la Constitución Nacional, permite que esa declaración de derechos humanos pueda superar el rigor de cualquier examen filosófico jurídico para incorporarse al bloque de la constitucionalidad".

15 ¿Existe evidencia de que el Poder Judicial, a nivel constitucional, o nacional supervise la implementación de estos derechos?

El artículo 2632 del Código Judicial establece que los funcionarios que se nieguen a cumplir la orden de suspensión, o que se nieguen a acatar y cumplir la decisión del tribunal en el caso de que la orden materia de la demanda de amparo sea revocada, serán sancionados por desacato con multa de veinticinco balboas (B/.25.00) a quinientos balboas (B/.500.00), que la impondrá el tribunal o juez de la causa.

En el Código Judicial de la República de Panamá, en el artículo 1035, del

Capítulo VI - Ejecución de Resoluciones Judiciales – se establece que toda resolución ejecutoriada debe cumplirse y podrá exigirse su ejecución, a menos que en ella se haya fijado plazo o condición para su cumplimiento, caso en el cual será indispensable que ésta o aquél se haya cumplido. También podrá exigirse la ejecución de toda resolución ejecutoriada, aunque esté pendiente algún proceso intentado para obtener su invalidación; pero si se tratare de una resolución que haya sido invalidada, podrá oponerse la invalidación correspondiente al intentarse su ejecución.

16 ¿El poder judicial en este país tiene competencia para resolver temas de violación de los derechos humanos al agua y al saneamiento? ¿Lo ha hecho?

Sí, la Corte Suprema de Justicia y sus tribunales tienen competencia para resolver estas violaciones.

A continuación, citamos el *AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES INTERPUESTO POR LA LICENCIADA LINETTE CEDEÑO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD CAMPOS DE PESÉ, S. A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN AG-0688-2014 DE FECHA 3 DE OCTUBRE DE 2014 PROFERIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE (ANAM). PONENTE: SECUNDINO MENDIETA PANAMÁ, VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015)*, donde el Pleno de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la

República y por autoridad de la Ley, DENIEGA la Acción de Amparo de Garantías Constitucionales promovida por la licenciada LINETTE CEDEÑO en nombre y representación de la sociedad CAMPOS DE PESÉ, S.A. contra la Resolución AG-0688-2014 de fecha tres (3) de octubre de dos mil catorce (2014), dictada por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) en el Proceso Administrativo Sancionador que le sigue por la contaminación de vinaza a la fuente hídrica conocida como el Río La Villa.

17 En pocas palabras haga referencia al procedimiento judicial a seguir en caso de una violación de los DHAS.

El procedimiento judicial a seguir se encuentra establecido en los artículos 2617, 2618 y 2619 del Código Judicial. En resumen, la persona que promueva la acción de amparo de garantías constitucionales debe presentarlo a través de un apoderado judicial. La demanda de amparo debe contener, además de los requisitos comunes, mención expresa de la orden impugnada, nombre del servidor público, funcionario o institución que la impartió, los hechos que fundamenta su pretensión y las garantías fundamentales que se estimen infringidas. Además, de presentar la prueba de la orden impartida, si fuera posible, o manifestación expresa, de no haberla podido obtener.

18 ¿El rango Constitucional es una última instancia? o es una instancia independiente a la que se puede recurrir directamente?

En Panamá, el rango constitucional funciona en última instancia cuando la acción de amparo de garantías constitucionales se interponga contra resoluciones judiciales. Además, se puede recurrir directamente a las instancias competentes contra toda clase de acto que vulnere o lesione los derechos o garantías fundamentales que consagra la Constitución que revistan la forma de una orden de hacer o no hacer, cuando por gravedad e inminencia del daño que representan requieran de una revocación inmediata. (Artículo 2615 del Código Judicial)

Esta instancia independiente se basa en lo que establece el Artículo 54 de la Constitución. Toda persona contra la cual se expida o se ejecute, por cualquier servidor público, una orden de hacer o de no hacer, que viole los derechos y garantías que esta Constitución consagra, tendrá derecho a que la orden sea revocada a petición suya o de cualquier persona.

El recurso de amparo de garantías constitucionales a que este artículo se refiere, se tramitará mediante procedimiento sumario y será de competencia de los tribunales judiciales.

19 ¿Está legalmente establecida la resolución alterna de conflictos en este país? ¿Se utiliza en conflictos por A y S?

En el Anexo A de la Resolución AN No.5161-AU, Procedimiento para la Presentación, Tramitación y Decisión de las Reclamaciones que Presenten los Clientes de los Servicios Públicos de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, Electricidad, Telecomunicaciones, Radio y Televisión Pagada y

Distribución de Gas Natural, de 5 de marzo de 2012, se plasma el Capítulo VI Medios alternos para la solución de las reclamaciones. Incluye los servicios de AyS.

En la Resolución AN No. 12517-CS, de 10 de julio de 2018, la Autoridad de los Servicios Públicos resolvió sancionar al IDAAN, como resultado de un reclamo interpuesto por un Cliente por daños sufridos debido a causa de inundación por aguas servidas.

Además, mediante la Ley 16 de 17 de junio de 2016, fue creada la Dirección de Resolución Alterna de Conflictos del Ministerio de Gobierno, que instituye la Justicia Comunitaria de Paz y dicta disposiciones sobre Mediación y Conciliación Comunitaria.

También existe un mecanismo para resolución alterna de conflictos, establecido mediante la Ley 131 de 31 de diciembre de 2013, que regula el arbitraje comercial nacional e internacional en Panamá y dicta otra disposición. No se encontró evidencia de conflictos relativos al A y S sometidos a este método de resolución de conflictos.

20 ¿En el sistema judicial se acepta que los litigantes cuenten con traductores según el idioma o lengua que utilicen? (población indígena, por ejemplo)

En Código Judicial Panameño en su Artículo 951 establece que cuando haya de declarar una persona que no entienda el idioma español o un sordomudo, el juez le nombrará un intérprete, a quien se le exigirá juramento de desempeñar fielmente el cargo.

Por otra parte, Panamá es país signatario de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, ratificada el 5 de agosto de 1978; la cual establece este derecho en su artículo 8 (Garantías Judiciales): derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal.

21 ¿En las actualizaciones y capacitaciones que reciben los funcionarios judiciales se incluyen los DHAS?

No existen capacitaciones específicas sobre DHAS. No obstante, el Órgano Judicial con el objetivo de fortalecer e incrementar la aplicación y conocimiento del Derecho Internacional ha realizado el "Curso de capacitación en la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los sistemas de justicia de las Américas".

22 ¿Alguna instancia internacional ha revisado las decisiones de la Corte Suprema de Justicia en temas de DHAS?

¿O se han presentado casos nuevos ante instancias internacionales?

Sí, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

JURISPRUDENCIA.—Caso "*Vélez Loor vs. Panamá.*"

SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.

215.La Corte estima probado que en junio de 2003, mientras el señor Vélez Loor se encontraba recluido en el Centro Penitenciario La Joyita, se produjo un problema en el suministro de agua que habría afectado a la población carcelaria. La prueba allegada demuestra que las deficiencias en el suministro de agua potable en el Centro Penitenciario La Joyita han sido una constante (supra párr. 197), y que en el año 2008 el Estado habría adoptado algunas medidas al respecto (242). El Tribunal observa que la falta de suministro de agua para el consumo humano es un aspecto particularmente importante de las condiciones de detención. En relación con el derecho al agua potable, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que los Estados Partes deben adoptar medidas para velar por que los presos y detenidos tengan agua suficiente y salubre para atender a sus necesidades individuales cotidianas, teniendo en cuenta las prescripciones del derecho internacional humanitario y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (243). Asimismo, las Reglas Mínimas establecen que se exigirá de los

reclusos aseo personal y a tal efecto dispondrán de agua y de los artículos de aseo indispensables para su salud y limpieza, así como que todo recluso deberá tener la posibilidad de proveerse de agua potable cuando la necesite (244). En consecuencia, los Estados deben adoptar medidas para velar porque las personas privadas de libertad tengan acceso a agua suficiente y salubre para atender sus necesidades individuales cotidianas, entre ellas, el consumo de agua potable cuando lo requiera, así como para su higiene personal (245).

23 ¿Existen resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de la Comisión Interamericana de derechos humanos referente a casos en este País sobre DHAS?

Sí, la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

JURISPRUDENCIA.—Caso “*Vélez Loor vs. Panamá.*”

SENTENCIA DE 23 DE NOVIEMBRE DE 2010.

216.El Tribunal considera que la ausencia de las condiciones mínimas que garanticen el suministro de agua potable dentro de un centro penitenciario constituye una falta grave del Estado a sus deberes de garantía hacia las personas que se encuentran bajo su custodia, toda vez que las circunstancias propias del encierro impiden que las personas privadas de libertad satisfagan por cuenta propia una serie de necesidades básicas que

son esenciales para el desarrollo de una vida digna (246), tales como el acceso a agua suficiente y salubre.

C Instituciones de Derechos Humanos

1 ¿Existe alguna institución independiente de derechos humanos?

Sí, La Defensoría del Pueblo creada mediante LEY No.7 de 5 de febrero de 1997.

2 ¿El mandato que tiene esta INDH incluye todos los D.H. inclusive los económicos, sociales y culturales?

Sí, así lo establece el Artículo 2 de la LEY No.7 De 5 de febrero de 1997. La Defensoría del Pueblo velará por la protección de los derechos establecidos en el Título III y demás derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Panamá, así como los derechos previstos en los convenios internacionales de derechos humanos y la Ley, mediante el control de los hechos, actos u omisiones de los servidores públicos y de quienes presten servicios públicos, y actuará para que ellos se respeten, en los términos establecidos por la presente Ley.

3 Esta INDH está autorizada para recibir denuncias sobre violación de los DHAS?

Sí, es una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, plasmada en el Título II Artículo 4, Num. 8...Atender las quejas y situaciones que afecten los derechos humanos y promover, ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las

personas el pleno ejercicio de sus derechos.

4 ¿Qué tipo de resoluciones puede dar a estas denuncias la INDH? ¿Son vinculantes?

Las resoluciones de la Defensoría del Pueblo no anulan actos ni resoluciones de las administraciones públicas. No obstante, podrán sugerir su modificación, rectificación o anulación. Sus actuaciones no suspenden en ningún caso los plazos o procedimientos en curso, ni sustituyen el ejercicio de las otras clases de acciones y garantías administrativas o jurisdiccionales, a las que tenga derecho el ciudadano según el ordenamiento jurídico. Artículo 32 de la Ley 7 de 1997.

5 ¿Esta INDH tiene personería para recurrir ante la Corte Nacional? ¿y ante la CIDH? o la comisión? ¿Alguna otra instancia?

Sí, es una de las atribuciones de la Defensoría del Pueblo, plasmada en el Título II Artículo 4, Num. 8...Atender las quejas y situaciones que afecten los derechos humanos y promover, ante la autoridad respectiva, que se subsanen las condiciones que impidan a las personas el pleno ejercicio de sus derechos.

6 La INDH tiene autoridad para monitorear o de algún modo supervisar las reparaciones que se hayan hecho en los casos de violaciones de DHAS, o

bien en caso de otras violaciones si no hubiere ningún caso previo en DHAS.

Sí, El titular de la Defensoría del Pueblo podrá poner en conocimiento de la opinión pública nacional el contenido de sus investigaciones y resoluciones, cuando lo considere útil y oportuno para reparar una violación a los derechos humanos o para denunciar una práctica administrativa irregular. Artículo 35 de la Ley 7 de 1997.

D Regulación

1 ¿Cuáles son las instituciones que legalmente deben de regular el agua y el saneamiento?

La ASEP es la institución encargada de regular todos los servicios públicos del país. El MINSA también tiene funciones de regulación como ente rector en salud.

2 ¿Existe un organismo regulador?

Sí, la ASEP, mediante Ley 26 de 1996.

3 ¿Son estas instituciones independientes?

Sí, la ASEP es una institución autónoma.

4 ¿Cuáles son los mecanismos de vigilancia, y las responsabilidades que tienen esas instituciones relacionadas con el agua potable y con los servicios de saneamiento?

La ASEP es el ente que regula y monitorea a los proveedores y el MINSA

es el encargado de monitorear a los proveedores no regulados por la ASEP. El Decreto Ley 2 de 1997 en su Artículo 9 establece: Vigilancia de la calidad de los servicios prestados. El Ministro de Salud, en ejercicio de su función de salud preventiva, vigilará la calidad de agua potable abastecida a la población, y la calidad de las aguas servidas descargadas a cuerpos receptores, para lo cual se coordinará con el Ente Regulador de los Servicios Públicos y los prestadores de servicios. Sin embargo, el Ente Regulador de los Servicios Públicos será el responsable del control de la calidad del servicio.

También, el MINSa y ASEP fiscalizan el programa de muestreo de los prestadores de servicios, de acuerdo al artículo 6. PROGRAMA DE MUESTREO del Reglamento Técnico COPANIT-DGNTI 21-2019. AGUA POTABLE.

5 ¿Quiénes son los encargados de asegurar la responsabilidad de las instituciones monitoreadas?

La ASEP y el MINSa.